



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

TIPOLOGIAS DE LAS FORMAS DE ESTADO
Y DE GOBIERNO

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

MARTHA ALICIA MEZA SALAZAR

Directora de Tesis: Dra. Aurora Arnaiz Amigo

México, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

A través de los años y a lo largo de la Historia las formas estatales, así como gubernamentales, han variado, experimentando metamorfosis, cambios, modificaciones, reformas, etc.

Cada pueblo presenta un cariz peculiar, único, contrastante, pudiéndose observar diferentes estadios evolutivos, según las épocas, pasando por los tiempos primitivos, antigüedad, edad media, renacimiento, etapa moderna, las dos guerras mundiales y la era cibernética contemporánea.

Para tener una visión exacta, es necesario, referirse, no sólo a los antecedentes internacionales, sino también estudiar los propios, los nacionales, examinando de acuerdo con nuestra peculiar idiosincrasia, estas tipologías durante el México precortesiano, la colonia, independencia, porfiriato y Revolución, hasta llegar, por supuesto, a la actualidad.

Enfoques de diversos tratadistas y politólogos, precisan la panorámica, analizando con profundidad el problema, proporcionando de esta manera una perspectiva omnicompreensiva.

Gran trascendencia tiene conocer las clasificaciones que se han manejado, para un mejor entendimiento de los go-

biernos de nuestros días.

Desde luego, no puede faltar el Derecho Comparado, - tratando sistemas representativos de tendencias opuestas y distintos niveles de desarrollo, al igual que países con regímenes políticos afines al nuestro.

Instituciones, partidos y condiciones ambientales que configuran el escenario internacional, contribuyeron a interpretar cuestiones muy debatidas, en el reto de la legitimación, - estabilidad y efectividad de las diversas Administraciones.

Finalmente se establecen consideraciones críticas, intentando plantear la situación, tal como se manifiesta hoy en día.

Siendo de vital importancia formular conclusiones, en busca de un mundo más justo, equitativo, racional y humano.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

I.1 -.INTERNACIONALES:

a)- Tiempos Primitivos.

Inquietante es el preguntarse, ¿ qué relación y qué diferencia existe entre el Estado y el gobierno ?, ¿ cuál de los dos surge primero en la Historia ? y ¿ cómo se han transformado - a través de los tiempos ?.

Desde que el Homo Sapiens apareció sobre la Tierra, la familia devino como núcleo básico y fundamental.

Siendo el hombre un ser sociable por naturaleza, requería para regular sus relaciones interindividuales, de un orden así como de un control, por ello la autoridad tuvo que recaer - en alguien, ya fuera el padre o la madre de familia.

En tal forma el desarrollo del gobierno va paralelamente al de la sociedad, hallando sus orígenes en la organización familiar.

Posteriormente, buscaron a los más fuertes, diestros, astutos, inteligentes o sabios para que dirigieran los clanes, - unión de varias familias, que reunidos formaron a su vez las tribus, las cuales en un principio eran nómadas, vivían de la

casa o de la pesca, emigrando de un lugar a otro, procurando - su subsistencia. Cuando se hicieron sedentarias, la agricultura fue la actividad principal, emerge una delimitación territorial, comenzando a crecer el número de poblaciones.

Así, los gobiernos se establecieron para mantener la paz interna y protegerse contra los invasores, nombrando jefes a los guerreros vencedores, otras veces el consejo de ancianos designaba a los mejores para que pudieran sacarlos adelante en - todas las vicisitudes, defendiéndolos frente a los peligros amenazantes, igualmente, los líderes restauradores de la armonía eran electos.

Del Paleolítico Superior al Neolítico hubo Patriarcados, Matriarcados y Teocracias y al finalizar la Era Neolítica los militares fueron quienes ostentaron el poder.

Conforme evolucionaron las tribus, el mando se volvió complejo y tendió a ser centralizado.

b)- Antigüedad: Mesopotamia, Hebreos, China, Egipto, Fenicia, India, Persia, Pueblos Indoeuropeos, Grecia y Roma. (#)

Situada entre los ríos Eufrates y Tigris, Mesopotamia, actualmente llamada Irak, tuvo como máxima autoridad al rey, - tanto entre los Asirios, como entre los Sumerios, quienes lo - denominaban Patesi (6,000 a.C.) adscribiéndole a la casta sacerdotal su monopolio; Inclusive los Asirios constituyeron reinos, no obstante que por el año 2,600 a.C. se organizaron en -

(#). - Véase: Levi, Attilio Mario. " La Lucha Política en el Mundo Antiguo ", Revista de Occidente, Madrid, 1968.

una especie de Confederación donde cada ciudad conservaba su hegemonía política.

El monarca estaba asesorado por un consejo de nobles-integrado por príncipes pertenecientes a la familia real, militares y sacerdotes.

Con el Código Hammurabi (1,726 a.C.) la monarquía se hizo absoluta, dándoles un origen divino a los soberanos.

Los Hebreos inicialmente estuvieron regidos por patriarcas desde su salida de Ur hasta el 1,200 a.C., la autoridad pasaba de padres a hijos según la primogenitura; después los jueces guiaron al pueblo y sobre el año 1,025 a.C. Saúl es nombrado rey.

Las doce tribus componían un consejo que orientaba al máximo dignatario para desempeñar eficazmente sus funciones públicas, pero durante la época de Salomón dicho cuerpo consultivo fue casi suprimido. (2#)

China experimentó veintidos dinastías de tiranos y déspotas que subían al trono por la vía hereditaria, sobreliendo la Chou, Tsin, Shang, Han, Tang, etc.

Unidos en torno a un totem o espíritu protector, los primeros grupos humanos que habitaron el Valle del Nilo formaron clanes seminómadas, cuya alianza creó tribus, éstas a su vez originaron grupos Estado conocidos como nomos, agrupados en dos

(2#).-Sobre el Pueblo Hebreo y la Cultura China, cfr. Retty, B.K. "Los Hebreos". Breviarios del FCE. México/Buenos Aires, 1966 y Corrington, Goodench, H. "Del Pueblo Chino", Breviarios de Historia del FCE, México/Buenos Aires, 1965.

grandes reinos: el del sur o Alto Egipto y al norte el Bajo Egipto. Existieron tres imperios, el Antiguo (3,230- 2,230 a.C.), Medio o Tebano (2,230-1,580 a .C.) y Nuevo (1,580-1080 a.C.), luego vino una decadencia política con la que acabó un último Imperio, el Saíta (651-525 a.C.).

Egipto era una Teocracia, pues el faraón estaba considerado como representante de dios sobre la tierra, hijo del sol, símbolo del poder, sin embargo los sacerdotes, funcionarios públicos y nobles intervenían en todos los asuntos políticos.

Cada ciudad fenicia poseía un gobierno propio, de preferencia monárquico, aunque a veces existieron jefes electivos, escogidos entre los "sofet", es decir los más ricos, generalmente dos, por ello su sistema gubernamental es considerado plutocrático. Ante las empresas comerciales las poblaciones integraban una vasta confederación.

Una asamblea de mercaderes aristócratas asesoraba a los reyes y a los sofet, lo que pone de relieve la mentalidad mercantilista de los fenicios.

Organizada en pequeñas tribus mongólicas: los drávidas, la India, a partir del siglo XIX a.C., estuvo regida por un consejo de ancianos. Los Arios, pastores y jinetes, llegaron a ella alrededor del 1,800 a.C. y poco a poco se extendieron por todo el país organizándose en grupos independientes que con Chandragupta Mauriya conformaron un gran imperio, el de los Maurias (305 a.C.), consolidado por Asoka (siglo III a.C.).

Centralizada y absoluta era la monarquía persa a cuyo frente estaba el Gran Rey, reuniendo en su persona las categorías de juez, jefe militar y máximo representante de la nación.

Darío organizó el imperio en veintitrés provincias o satrapías, que más tarde aumentaron a treinta y una, al frente de ellas el sátrapa representaba al rey, ejerciendo el poder civil y judicial, dos funcionarios contrarrestaban dicho poder: un secretario real que cuidaba los intereses tanto morales como materiales de la corona y un jefe militar que comandaba las tropas, pero no las guarniciones de las fortalezas, confiadas a los gartenientes especiales. Así se evitaba la concentración excesiva del poder.

Dos veces al año el emperador enviaba inspectores a cada provincia para vigilar la administración y justicia del sátrapa, a los mismos se les conocía con el nombre de "ojos y oídos del rey."

Palestina, residencia de los Hititas se constituyó en una monarquía semejante a las ya descritas, recibía la colaboración de los jefes de sus provincias autónomas; existieron también reinos entre los Kasitas, Uratios, Guti, Lulubi, Lidios y demás pueblos Caucásicos.

Nuevas formas de gobierno se experimentaron, Grecia adoptó en Atica, una asamblea popular Ekklesia, integrada por todos los ciudadanos, ahí se aprobaban las leyes expedidas por el

Senado y se elegía a los nueve Arcontes encargados del poder ejecutivo.

A partir del siglo VI a.C., la Constitución de Solón - estatuyó definitivamente una democracia, conservó los órganos - anteriormente mencionados, la función judicial la encomendó al Areópago, éste juzgaba delitos graves contra la patria y los dioses, estaba compuesto de ex arcontes, por último, las controversias civiles o penales, las derivaban diez tribunales de justicia o Helias, con quinientos miembros cada uno.

Consiguientemente el gobierno de las castas que se observó en China, India, Egipto y Persia, cambia para convertirse en privilegio de un estamento de sabiduría. " Existió lo que fue recogido después por la civilización política europea: la obediencia carismática ... que aporta el sociólogo Max Weber en su Economía y Sociedad " (1).

Claro está, al principio Atenas tuvo monarquía, pero más tarde desapareció, sustituyéndola una república aristocrática que se tornó en oligarquía de nobles o eupátridas.

Pisístrato impuso la tiranía, es decir, el arribo al mando de los que no eran de sangre real, utilizando la astucia o mediante la fuerza.

Clistenes (siglo VI a.C.) reorganizó la región Atica

(1).- Arnáiz Amigo, Aurora, Dra. Ciencia Política, Ed. Pax-México, 1976, p. 51.

y para evitar la tiranía ideó el ostracismo o ley del destierro, consistente en escribir en el interior del ostrakon, el nombre del ciudadano indeseable, seis mil votos bastaban para desterrarlo, mas al cabo de una década podía regresar a su patria, - recobrar sus derechos cívicos y figurar, otra vez, en política. Se dividió la Península Atica en diez tribus, cada una con derecho a escoger cincuenta senadores, tenían tribunales populares y la obligación de dar a la ciudad un regimiento de soldados; además un consejo de diez generales, uno por demarcación.

Atenas muestra dentro de su desarrollo político, varias formas de gobierno que ya se han enumerado. Esparta, en cambio, ostentó una oligarquía guerrera, organizada en diarquía, limitando el poder de los dos reyes la Gerusia o Senado con 28 miembros, también tenía una Asamblea Popular llamada Apella, integrada por los mayores de 30 años. Cinco éforos, electos cada año, cuidaban el cumplimiento de la justicia, controlando la conducta real.

Hubo confederaciones como la de Delos (477 a.C.), en la que los delegados por distintas ciudades griegas componían un Consejo Federal bajo la presidencia ateniense para defensa de los ataques enemigos, adquirir naves y armas militares, éste debía reunirse una vez al año y Ligas, verbi-gracia, la de Corinto (337 a.C.) convocada por Filipo, prometiendo respetar la autonomía de los Estados-ciudad, si cada uno se obligaba a proporcionar un contingente de soldados, armas y naves para a -

cometer un ataque contra Persia.

Polis y gobierno fueron tratados bajo diferentes enfoques por los grandes pensadores del mundo helénico.

Conocerse cada quien a sí mismo para encontrar su propio arété o virtud individual era fundamental para Sócrates, - quien concibió al Estado desde un punto de vista político profundo, según él, todo ciudadano está ligado a la polis y por ende, no es admisible su rebeldía.

Sócrates cambió la cosmología por una ética intelectualista.

Platón, autor de " La República " y " Las Leyes ", estima al individuo como cimiento del Estado, hace notar los ciclos: timocracia-oligarquía, democracia-tiranía y dió nacimiento a las teorías Organizistas que pretenden explicar la génesis estatal.

Aristóteles considera que la familia es la base del Estado e intenta elaborar una tipología del poder político, - distinguiendo tres formas puras de gobierno, destinadas a satisfacer los intereses colectivos: monarquía, donde sólo uno ostenta el poder; democracia, si el pueblo es quien lo ejerce y aristocracia cuando los mejores gobiernan. Sus degeneraciones o formas impuras son: tiranía, demagogia y oligarquía.

Roma, cuna del Derecho, desde su fundación era un Estado-ciudad regido por monarcas, posteriormente, se convirtió en

una República (siglo VI a.C.), las principales instituciones fueron entonces: los comicios o asambleas populares; el Senado, cuerpo máximo de 300 componentes cuyo cargo era vitalicio; dos cónsules anuales investidos con poderes jurídicos y militares, cada uno de ellos podía vetar las decisiones del otro, había una escolta de doce lictores que los acompañaba.

Ante graves peligros dichos cónsules cedían su lugar al dictador, que únicamente duraba seis meses.

Defendían los derechos de la plebe, los tribunos (493 a.C.); vigilando la civitas estaban los ediles; administrando justicia, los pretores; de la hacienda pública se encargaban los gestores; de cuidar la moral pública y levantar censos, los censores.

Representando a la autoridad en las provincias estuvieron los procónsules y propretores.

Los triunviratos siguieron después.

Pronto vino el Imperio (siglo I a.C.) conservó al Senado y los Magistrados de la República, pero lentamente el prínceps, concentró en su persona todas las magistraturas, siendo a la vez: imperator, supremo jefe de la milicia y gobernador de las provincias.

Sin embargo, en manos de una gran burocracia de concejeros y funcionarios públicos quedó la administración del Estado.

Cicerón sostuvo que del resultado obtenido dependía la mejor forma de gobierno o de Estado, proponiendo así un tipo - mixto, siguiendo el ciclo de Polibio: primero la monarquía, luego la tiranía, aristocracia, oligarquía, democracia y al final la demagogia.

Ve en la sociedad la causa de la civitas, la que subsiste gracias a la razón.

Polibio es el precedente directo de la división de poderes elaborada por Montesquieu hasta el siglo XVII, " ... realizó con Roma lo que Aristóteles, al enaltecer el constitucionalismo de las polis, hizo con Grecia. Con la diferencia a favor de Polibio, por estar situado frente a un Poder político o a un Derecho Público y a la Civita (Estado)." (2).

c)- **Eldad Media.**

Cayó el Imperio Romano de Occidente (476 d.C.), iniciándose la Edad Media, una desorganización gubernamental se vislumbró, seguida de una descentralización, aparecen los señores feudales, poderosos terratenientes que a cambio de librar a sus vasallos de las brutalidades y ataques bárbaros, ejercen sobre sus siervos un derecho de vida y muerte, el rey quedó reducido a un ínfimo papel sin importancia.

Filósofos medievales como San Agustín y Santo Tomás se

(2).- *Idem.* p. 102.

abocaron al problema de las tipologías; el segundo, partiendo de Aristóteles, con una tónica jusnaturalista, sustenta la variabilidad de los regímenes políticos conforme al ideal o fines que los inspiren, los cuales se reducen a tres: libertad, virtud y riqueza, correspondiendo a los tipos políticos Aristotélicos.

Libertad es el anhelo de la democracia, la virtud se refleja si una monarquía tiende a la unidad, o cuando la aristocracia se preocupa por la justicia distributiva y la oligarquía representa riqueza.

Inclinándose por un sistema mixto reputa como formas básicas: la monárquica o real, aristocrática, oligárquica y democrática.

d)- Renacimiento.

Constantinopla es tomada por los turcos en 1453, el medioevo llega a su fin.

Maravillosos descubrimientos como el de América (1492) caracterizan a este período, Italia manifestó en la literatura y el arte un ansioso interés por el humanismo, todo giró alrededor del hombre.

Recobraron su importancia los reyes que con ayuda de los burgueses día a día fueron más fuertes y poderosos.

Maquiavelo escribe " El Príncipe " diferenciando dos -

clasificaciones de gobierno: repúblicas donde diferentes cuerpos colegiados se reparten el poder y principados cuando el mismo está monopolizado por una sola persona. Utiliza por primera vez el término Estado.

Transformándose de tal suerte la civitas romana, los land o terre medievales en estatus, o statos, Shakespeare en Inglaterra, habla también de Estado.

Bodino entiende que la soberanía es la suprema capacidad de decisión normativa, en los Seis Libros de la República, bajo la influencia aristotélica asienta que si la soberanía reside en un solo príncipe se llamará monarquía, al participar en ella todo el pueblo, el Estado será popular y si nada más se considera una pequeña parte de la población, se tendrá una aristocracia; resaltó también que el poder se practica mediante órganos estructurados según sus características y modalidades peculiares, dando lugar a diversas combinaciones.

Satisfactoria para Bodino, solamente es la monarquía y encuentra en la familia la célula social apoya del Estado.

e)- Epoca Moderna.

Nace a raíz de la Paz de Westfalia, 1648 que trae la separación entre Iglesia y Estado, terminando con la Guerra de los Treinta Años, el Estado Moderno.

Muchas son las ideas con que los teóricos tratan de explicar las tipologías estatales y gubernamentales.

Teorías contractualistas salen a la luz, Hobbes sostiene que el hombre es el lobo del hombre, homo homini lupus, - como es necesario acabar con la bellum omnium contra omnes, se crea a Leviatán (Estado) al cual non est potestas super terram- que compartir el y poder así volver a la humanidad buena a punta de golpes; éstos son los fundamentos racionales del hipotético contrato social.

Concordando con el pensamiento aristotélico, Hobbes afirma que hay tres formas de Estado determinadas por la soberanía: monarquía, aristocracia o democracia. Asienta que las formas impuras no existen, pues los descontentos son quienes les dan tal calificativo por pura conveniencia.

Locke refuta a Leviatán y al Derecho Divino de los reyes, defendiendo al Estado de naturaleza, desde un punto registista e historicista en su Ensayo sobre el Gobierno Civil, encontrando en el consenso del pueblo la solución, surgiendo por conveniencia el gobierno para preservar la vida, la libertad y la propiedad. Tal vez pretendió justificar la Glorious Revolution de 1688.

Altusio examina el pacto social y el político, afirmando por primera vez la soberanía del pueblo.

Fincado en el instinto gregario de los humanos, el convenio social es explicado por Grocio, siguiendo lineamientos semejantes a los de Altusio .

Spinoza, siguiendo el esquema platónico, opina que la forma óptima de gobierno es la democracia y se adhiere al contractualismo, igual que Puffendorf.

Flotaba en el ambiente un absolutismo real, casi, casi un despotismo ilustrado.

Injusticias, intolerancias, hipocresías e insuficiencias se percibían por doquier, principalmente en Francia, donde el rey Sol llegó a asegurar que el Estado era él.

Brillantes intelectuales captan la situación deplorable y reaccionan ferozmente contra ella, así prohombres como Voltaire, Montesquieu y Rousseau exponen sus juicios al respecto.

Montesquieu declara en el Espiritu de las Leyes que existen gobiernos despóticos o monarquías absolutas; republicanos, tanto democráticos como aristocráticos y monárquicos, es decir monarquías constitucionales. El valor de cada uno dependerá según sus circunstancias complejas, que si varían sobreviene la revolución, ajustándose a los ciclos políticos aristotélicos.

Estudia igualmente la división de poderes que garantiza la libertad individual.

Rousseau ágil, rebelde y paradójico narra como el hombre ^{ha} nacido libre, pero en el momento que alguien dijo esto es

mío se crea la sociedad civil, llena de crímenes, guerras y horrores, imponiéndose el derecho del más fuerte, por ello los débiles se unen en un convenio para proteger y amparar su persona y bienes, encontrando la fórmula del pacto social, por la cual el individuo respetando la ley se respeta a sí.

Democracia, aristocracia y monarquía son los estilos de gobierno que trata el autor del Contrato Social, hay distintas graduaciones circunstanciales de los mismos y dependiendo del tamaño de los Estados, será la forma que cada uno adopte, a los pequeños conviene el democrático; si son grandes, el monárquico y a los de tamaño medio la aristocracia.

Todos los gobiernos son mixtos.

Superado el absolutismo y consolidado el Estado Liberal, " la doctrina decimonona contrapuso el Estado de Derecho de su tiempo a las experiencias históricas anteriores, es decir, al Estado feudal, al absoluto y luego al Estado de policía (Polizeistaat). En el ámbito del Estado de Derecho liberal se hicieron algunas distinciones y, en particular importaba la contraposición entre monarquía y república consiguiente a la diversa configuración del jefe del Estado hereditario o electivo" (3).

Respetar la dignidad y derechos humanos era la preocupación principal durante los siglos XVIII y XIX, el constitucio-

(3).- Orlando, V. E. Principios de Derecho Constitucional, 5a. Ed., Firenze, 1925. p. 49.

nalismo se esparció por todos lados, Europa, América y Países - Escandinavos aceptaron monarquías constitucionales, otros pueblos como Estados Unidos de Norteamérica tienen repúblicas constitucionales, sin embargo algunos gobiernos se volvieron paternalistas.

Renacen las teorías organicistas y se ve al Estado como una persona jurídica, Von Mohl, Gerber, Gierke, sustentan tales conceptos.

Kant, diferenció la república de la democracia, exponiendo que si una sola persona posee la soberanía, se tendrá un gobierno autocrático; si varios, una aristocracia y cuando todos los miembros de la sociedad política la tienen, se está frente a un régimen democrático.

Dependiendo del uso que haga el Estado de su poder, se obtendrán dos tipos de gobierno: el republicano, en donde hay separación del ejecutivo respecto al legislativo y al estar la voluntad pública manejada por el propio regente, el despotismo aflora. (3#).

Extraordinarios filósofos sacuden las concepciones clásicas, Hegel, nacionalista, insustituible y genial encuentra en la organización estatal la realización del poder de la razón como voluntad.

Es la conciencia dialéctica el motor de la historia y la vida humana empieza en el Estado, instrumento liberador para (3#). -Cfr. Kant, Manuel. "La Paz Perpetua". Ed. Porrúa, S.A. México, - 1975.

llegar al espíritu absoluto.

Comienza a mediados del siglo XIX un exagerado desarrollo del industrialismo, el factor económico es preponderante y los vicios del capitalismo se perciben agobiadores, inspirados en Rousseau surgen diversos ideólogos.

Marx y Engels consideran al poder político violencia organizada que sirve a la opresión de clases. La revolución social tendrá que estallar y acabar con las iniquidades, debiendo establecerse la Dictadura del Proletariado, paso intermedio entre el capitalismo y el comunismo.

f)- Mundo Contemporáneo: Primera y Segunda Guerra Mundial, - Era Cibernética.

Llega el siglo XX y a sus albores sacude la primera guerra mundial al género humano.

Decaen los imperios de tipo colonial, por ejemplo el alemán.

Europa quedó dividida en dos grupos de potencias antagónicas, por un lado la Triple Alianza de Alemania, Austria y Hungría, por el otro, Rusia, Francia e Inglaterra formando la Triple Inteligencia, el estallido de la guerra fue inevitable, pero al fin el once de noviembre de 1918 se firmó la Paz de Versalles y nuevos Estados, como Polonia, Checoslovaquia que había sido parte de Austria, Yugoslavia, etc. surgieron.

Gran parte del continente europeo sustituye el sistema político de la monarquía por repúblicas democráticas.

Rusia termina con los zares y adopta un gobierno socialista.

Italia y Alemania caen en los extremos del fascismo y nazismo.

Surge el Estado totalitario dentro del cual el hombre es un medio; intervencionista, racista y nacionalista.

Hitler fue el más claro ejemplo de la obediencia ciega al jefe carismático, en una realidad negadora del Estado de Derecho.

Ahora los sindicatos europeos, superadas las guerras, adquirieron un papel trascendente, las internacionales socialistas influyeron en todos los ámbitos.

Sistemas socialistas son adoptados por algunos países escandinavos y latinoamericanos siguiendo el modelo ruso. China por su parte presenta un socialismo peculiar y característico.

Arriba la era cibernética y con ella una moderna clasificación: países desarrollados, tercermundistas y socialistas.

En esquema marxista-leninista sugiere que las formas de Estado varíen en relación con el cambio de la clase dirigente, conectada con el modo de producción predominante en un de -

terminado período histórico, actualmente tenemos al Estado burgués capitalista y al Estado proletario socialista.

Por su parte la ciencia constitucional occidental expone una tipología tripartita, así se tiene Estado: autoritario fascista; de derivación liberal, conocido como democracia clásica y Estado socialista.

Otras corrientes simplifican las divisiones, reduciéndolas a una bipartición: Estados pluralistas, organizados constitucionalmente según la tradición democrática occidental y Estados monopolistas, monopartidistas, totalitarios, autocráticos y de poder cerrado.

1.2 --. NACIONALES:

a)- México Precortesiano.

Habitaron el territorio de lo que hoy es la República Mexicana: los Olmecas, establecidos en los actuales Estados de Veracruz y Tabasco; cuyos herederos fueron los Totonacas, que vivían en Papantla, Tajín, Huachinango, entre el río Papaloapan y la Sierra de Misantla; los Mayas ocupando Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Chiapas; los Toltecas cuya metrópolis estuvo en Tula Hidalgo; los Mixtecos y Zapotecas que vivían en Oaxaca; los Tarascos con residencia en Michoacán y los Aztecas o Mexicas que tenían su capital en Tenochtitlán, llegando a dominar la mayoría de los pueblos.

Olmecas y Tectihuacanos, durante el horizonte preclásico (1800 a.C.), se organizaron políticamente en una teocracia; los sacerdotes, dados sus conocimientos de Meteorología, Astro-

nomía y Cronología, ocupaban los cargos principales, daban normas para las siembras y cosechas, por ello adquirieron una gran preponderancia y paulatinamente se transformaron en una casta manipuladora del poder público.

Por ser intermediaria con las divinidades, la clase sacerdotal era respetada por todo el pueblo, se les creía elegidos de los dioses, por lo tanto fue la costumbre la que los erigió en gobernantes de los Estados-ciudad.

Diversos imperios se establecieron en Mesoamérica del período clásico (100 a.C.) al histórico (1,250 d.C.), la herencia determinaba quienes serían los altos funcionarios entre los Zapotecas, Teotihuacanos, Tecpanecas, Mixtecos, Tarascos, Toltecas cuyo soberano debía tener prestigio militar, etc.

Unido por el lenguaje, el Nuevo Imperio Maya era una confederación de ciudades-Estado, cuatro fueron las principales ciudades del Viejo Imperio: Tikal, Palenque, Copán y Toniná, para el Nuevo Imperio, Chichén-Itzá, Mayapán y Uxmal tuvieron la hegemonía.

Igual que la mayoría de las culturas precortesianas, la civilización Maya no acostumbraba prácticas electorales, debido a que los vínculos sanguíneos determinaban el poder, si acaso, los aspirantes a puestos elevados se sometían a exámenes; por ejemplo, los candidatos mayas al consejo de notables, debían

dominar la lengua Zuyú. (48).

(47).-Lengua mágica, probablemente de origen tolteca, utilizada por los antiguos mayas, desde la invasión del siglo I, según: Roys, Ralph, Loveland. The Political Geography of the Yucatán Maya. Washington, 1957.

Integraban el gobierno maya un Halach Uinic o Ahau, jefe hereditario por línea paterna y exclusivamente para varones, ayudado por la regencia de un tío paterno, cuando el Ahau era un menor. El Consejo de Notables, lo formaban los sacerdotes, ancianos y ricos, su dirigente era un importante plebeyo, escogido, cada año, de entre los más distinguidos granjeros o mercaderes de los barrios.

Inferiores en rango, eran los Batabs o alcaldes, especie de brujos, nombrados por el Halach, atendiendo a su noble linaje paterno, había también dos o tres consejeros municipales y un Naoc, similar al jefe militar, duraba tres años en su cargo y gozaba de enormes prebendas.

Diseminados en pequeños grupos, los Chichimecas tuvieron jefarcas hereditarios, acostumbraban constituir confederaciones transitorias con objetivos bélicos o de migración.

Sólo se notó una organización política estable entre los Chuachichiles, Chichimecas que obedecían a un triunvirato integrado por un jefe de familia, su hermano y su hijo mayor. (5#).

En cambio los Mexicas poseían una monarquía electiva.

Antes de establecerse en Tenochtitlán, los Astecas estaban divididos en diez clanes mandados por cuatro caciques, a veces el rey indicaba quien quería que fuera su sucesor, respetándose su voluntad, pero en ocasiones, el pueblo lo designaba. (5#). -Cfr. Caso, Alfonso, Dr. Métodos y Resultados de la Política Indigenista en México. Memorias del Instituto Nacional Indigenista, Vol. VI, México, 1954.

de entre la familia real. En estos casos un consejo de nobles y caciques se reunía para deliberar sobre quien sería el nuevo monarca, buscando al de mayores cualidades y mejores sentimientos y una vez hecha la elección se le pedía al pueblo, confirmara el nombramiento.

Ya fundada Tenochtitlán, los clanes se transformaron en veinte calpullis, residentes en cuatro barrios. Un Tlatcani, encargado del poder ejecutivo, representaba a cada calpulli; le seguía un Cihuacóatl o administrador supremo y estas autoridades eran auxiliadas por el Tlatocan o consejo de Estado que resolvía asuntos de guerra, tratados de paz y perseguía los delitos.

Según costumbre establecida por Itzcoatl, se designaba al Tlatcani de entre los hermanos o sobrinos de los reyes difuntos y la denominación era confirmada por los reyes de Texcoco y Tlacopan; para ocupar este cargo debían de haberse distinguido en la guerra.

Arriba del Tlatocan, estaba la autoridad de un comité encargado de elegir al rey o Tlacatecutli formado por cuatro miembros: el Tlacochealcatl que equivalía a un duque, el Tlacatecal, el Eshuahucatl y el Tlilancalqui, eran parte del consejo real y fungían como presidentes u oficiales.

Si un rey moría el nuevo gobernante era escogido de entre estos cuatro, pues unicamente los hijos o hermanos del empa

rador podían ostentar tales títulos. Es interesante notar que los hijos de los soberanos no heredaban por simple sucesión el trono, sino que se necesitaban nombrar siguiendo el procedimiento descrito.

b)- La Colonia.

Desembarcaron los conquistadores en Veracruz y ahí Hernán Cortés funda el primer municipio en la Villa Rica de la Vera Cruz estatuyendo autoridades que le confirieron los poderes para independizarse de Diego Velásquez y poder realizar su maravillosa empresa (1519).

Terminado el sitio de Tenochtitlán, Cortés gobernó con el nombramiento conferido por el Ayuntamiento de Veracruz, ratificado por el rey Carlos V con el título de Gobernador y Capitán General (1522).

Lugartenientes de Cortés, oficiales reales y jueces de residencia estuvieron a cargo de los gobiernos provisionales (1524 a 1528).

Para concluir el malestar producido desde la expedición a las Hibueras, Carlos V estableció una Audiencia con un presidente y cuatro oidores que entró en funciones el año de 1528. Lejos de resolver la situación la agravó y por esto una segunda audiencia fue creada. (6#).

Más tarde se fundó el Consejo Real y Supremo de las Indias (6#). - Véase Cortés, Hernán. "Cartas de Relación". Ed. Porrúa, México, 1979.

Indias con tres secciones: un Cuerpo legislativo, otro administrativo y un Tribunal Supremo, diecinueve eran los miembros de este Consejo, seleccionados de entre los que habían ocupado cargos en las Audiencias.

Nueva España estaba administrada por virreyes, a partir de 1535, eran representantes de los reyes españoles, su cargo era vitalicio, frenando sus facultades, estaban las audiencias que podían protestar contra las disposiciones virreynales injustas o arbitrarias, otro control lo ejercían los inspectores mandados por la Corona, igual que los visitadores. Por su parte el juicio de residencia también limitaba la potestad virreynal. (7#).

Hallábanse a cargo del virrey la salubridad pública, los correos, autorizaciones, obras públicas, control de calidad, repartición de tierras, la política monetaria, la real hacienda, los censos, los reclutamientos, etc.

Debajo de los virreyes estaban los gobernadores de las provincias, los corregidores de los distritos y los alcaldes mayores de las pequeñas regiones. En los municipios había ayuntamientos; los consejeros municipales fueron los regidores; la justicia civil o penal se encargó a los alcaldes ordinarios; defendían los intereses populares, los procuradores; hubo también: fieles executores para controlar los precios, escribanos de cabildo (de pequeñas audiencias con funciones judiciales, legisla

(7#).-Véase Simpson. " Many Mexicos ". Berkeley, USA, 1967.

tivas y administrativas); alcaldes de la Mesta, procurando los intereses ganaderos; alguaciles y corredores de lonja o notarios.

Combinándose así una autocracia y democracia con oligarquías locales.

c)- Independencia.

Triunfante entra el ejército que usa la bandera de las tres garantías, el 27 de septiembre de 1821, al día siguiente se instala una Junta Provisional Gubernativa que convocó a elecciones para el Congreso Constituyente y el 19 de mayo de 1822, Iturbide es declarado emperador por dicho Congreso. Esta situación duró poco, los diputados se oponían a las disposiciones imperiales y el 20 de marzo de 1823 abdica Iturbide.

Se expidió una Ley para nombrar Diputados Constituyentes, adoptando un sistema de elecciones indirectas, el 17 de junio de 1823.

Con la Constitución de 1824, se estableció la República Federal con tres poderes: ejecutivo; legislativo, compuesto por dos cámaras y el judicial.

Electores nombrarían a los miembros de la Cámara de Diputados; dos senadores se elegirían por cada Estado; al Presidente de la República y Vice Presidente los designarían las legislaturas de los Estados.

No pudieron controlarse la anarquía y desunión, pese a la Constitución de 1824; los centralistas culparon de estos trastornos a los federalistas, creyéndose capaces de corregir los males. El 30 de noviembre de 1836 se convocó a un nuevo Congreso General que también se designaría indirectamente.

Adoptose al centralismo como forma de gobierno en las Siete Leyes de 1836, estableciéndose un Supremo Poder Conservador, aparte del Ejecutivo, Judicial y Legislativo; las dos Cámaras se conservaron, instaurándose además Juntas Departamentales.

Mediante elecciones de segundo grado, los ciudadanos designaban a los Diputados y miembros de las Juntas Departamentales. Los titulares de los otros poderes se nombraban por una Junta de Ministros o con ayuda de las Juntas Departamentales.

La coordinación del proceso electoral, encomendada a los Estados durante la Constitución de 1824, ahora pasaría al Gobierno Central; impulsándose el Padrón Electoral, aunque todavía no se creaba un organismo de jurisdicción nacional encargado de las elecciones.(8#).

Abolieron el Supremo Poder Conservador, las Bases Orgánicas de 1843, por ser un ente de facultades omnímodas, pero regresaron al complicado sistema electoral indirecto de Juntas Primarias y Secundarias, manteniendo el centralismo. El Presidente de la República era elegido por la mayoría de votos de las Asambleas Departamentales, él a su vez, nombraba a los go -

(8#).-Véase Tena Ramirez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1983"; Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.

bernadores de los Departamentos.

d)- Reforma.

Luchaban constantemente los centralistas o conservadores y los federalistas o liberales. Estos últimos adquirieron gran fuerza con el Plan de Ayutla de 1854 y Santa Anna que había intentado restablecer el imperio, ante la imposibilidad de someterlos, renunció al poder en agosto de 1855.

Restaura el federalismo la Constitución de 1857, ratificando el sufragio universal e implantando un escrutinio secreto con elección indirecta en primer grado. Conservó los tres poderes mencionados y depositó en el Congreso de la Unión al legislativo, pero nada más contemplaba a los diputados y no fue sino hasta las reformas de 13 de noviembre de 1874, cuando Lerdo de Tejada depositó el poder legislativo en dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados.

Eliminó, esta Constitución a la Vicepresidencia, en caso de muerte o retiro del Ejecutivo, asumiría el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Con la intervención francesa aparece un segundo imperio, el de Maximiliano de Habsburgo, traído a México por el grupo conservador, sin embargo su estancia fue efímera, pues en julio 15 de 1867, Juárez restituye la República, teniendo oportunidad de realizar valiosísimas reformas en todos los aspectos.

e)- Porfiriato. (9#).

Continúa vigente la Constitución de 1857, la nación mexicana adopta como forma de gobierno la república representativa, democrática y federal, no obstante, Díaz encuentra la manera de reelegirse constantemente, para ello expide el Decreto del 16 de diciembre de 1882 que reforma la ley Electoral de 12 de febrero de 1857 y enmienda cuatro veces la Ley Fundamental (1878, 1887, 1890 y 1904).

Poca política y mucha administración fue el lema de la paz porfiriana que más bien era aparente, pues el descontento general cundía por todas partes.

Porfirio Díaz quería perpetuarse en la presidencia, la mayoría de las rebeliones y sublevaciones fueron acalladas.

Llegó un momento en que el pueblo no soportó más y estalló inevitablemente la revolución.

f)- Revolución.

La primera preocupación fue establecer la no reelección y el sufragio efectivo, Madero promulgó la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, estableciendo un Censo Electoral y reglamentando por primera vez los partidos políticos, en mayo 22 de 1912 se introdujo una importante innovación; la elección directa de diputados y senadores.(10#).

Notable adelanto en nuestra vida democrática es la -
 (9#).-Cfr. Puente, Ramón. "La Dictadura la Revolución y sus Hombres". Ed. Manuel León Sánchez. México, 1938.
 (10#).-Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Ed. FCE. 2 tomos, México, 1983. Véase también Berlín-Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral". Ed. Porrúa, S.A. México, 1980.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

E)- México Actual.

Estados libres y soberanos componen, hoy en día, la República Mexicana que bajo la Constitución de 1824 era representativa, popular y federal, siendo ahora, democrática con el Código Político de 1917, igual que con su predecesora, la Ley Fundamental de 1857. (11#).

Gubernamentalmente, el Supremo Poder de la Federación se divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Consagran el sufragio secreto y universal, los artículos 35 y 36 de nuestra Carta Magna que adopta, por primera vez, el sistema de elección directa para Presidente de la República, diputados y senadores.

México después de haber pasado por experiencias políticas como los imperios de Iturbide y Maximiliano, dictaduras como la de Santa Anna y Díaz, reformas institucionales como las de Calles e innovaciones de beneficio social introducidas por Cárdenas, se encuentra en un proceso de cambio hacia una sociedad igualitaria, donde la guía sea la justicia social.

(11#).- En efecto, el Art. 4 de la Const. de 1824 decía: "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal", por su parte la Const. de 1857, declaraba en su Art. 40 "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental!"

CAPITULO II
DISTINCIÓN
ENTRE
FORMAS DE ESTADO
Y
FORMAS DE GOBIERNO

II.1- LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO Y SU RELACION CON LAS FORMAS DE ESTADO.

a)- Pueblo, territorio y poder.

Esencial es no confundir las formas de Estado con las de gobierno, ya que las primeras tienen que ver con el pueblo, poder y territorio, en cambio los tipos de gobierno se determinan por los fines del Estado.

Indudablemente el Estado es la agrupación política, específica y territorial de un pueblo, que posee un poder supremo facultado para crear el Derecho positivo y establecer el bien común.

Presupuesto indispensable del Estado es el pueblo que es " la sociedad política establecida tradicionalmente en un territorio, que posee los principios generales del Derecho Público y que se dispone a organizar su vida política de acuerdo con dichos principios." (4).

Condicio sine qua non para la existencia de un Estado es el territorio o ámbito espacial de " aplicación del Derecho-

(4).- Arnáiz, Amigo, Aurora, Dra.-Estructura del Estado, Ed. - Miguel Angel Porrúa, S.A., México, 1979. p. 51.

, potestad del Estado. El territorio delimita el Derecho y Poder. Otro elemento constitutivo del Estado es el poder o suprema atribución de decisión, acción y mando, conferida por la ley. " (5).

Con toda precisión y claridad el maestro Andrade considera al poder como una relación básicamente humana, "la capacidad de una persona o un grupo para determinar, condicionar, dirigir o inducir la conducta de otros ", haciendo notar atinadamente los matices del mismo, considerando al poder como el género, y al poderío, al mando, a la influencia, así como a la autoridad, formas de manifestación o especies del poder.(6).

Factor de civilización sin el cual el Estado sería regresión, una selva, es el Derecho o conjunto de normas, principios y ordenamientos jurídicos, conforme a los cuales un pueblo organiza su estructura política. El Derecho puede ser público o privado, pero es importante distinguir la consuetudo jurídica del derecho positivo, pues la costumbre origina al Derecho y es más amplia que él. Resultaría insuficiente considerar como lo hace Herman Heller que la ordenación normativa social, garantizada y establecida por los órganos del sistema estatal es el derecho positivo; mejor es considerar al mismo como poder jurídicamente organizado.

Podría afirmarse que dentro de la estática estatal, entrarían el poder, pueblo y territorio, en cambio en la dinámica quedarían las formas del Estado.

Concluyendo, de como se presenten los elementos del Es

(5).- Idem. p.p. 65 y 184.

(6).- Vid. Andrade, Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Ed. HARLA, México, 1993. p. p. 63 y sigs.

tado, en un determinado tiempo, dependerán las formas del mismo.

Paralelamente al nacimiento del Estado moderno (1648), surgieron las formas de Estado que se han venido conservando durante la crisis de éste (1918) y hasta el Estado contemporáneo (1945).

b)- Estados Simples.

Caracterizados por un pueblo, un poder político, un territorio y un derecho común.

Su poder público puede ser centralizado si tiene órganos y unidades de la administración pública, ordenados y acomodados articuladamente bajo un orden jerárquico a partir del Ejecutivo para así unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución, o descentralizado por servicio, satisfaciendo intereses generales que necesitan procedimientos técnicos únicamente al alcance de funcionarios con preparación especial para garantizar el eficaz funcionamiento y evitar el crecimiento anormal del Estado.

Algunos tratadistas denominan a este tipo de Estados, unitarios, tal es el caso de Burdeau, que considera a éste con una organización política constitucional que responde a la triple unidad de la soberanía, del poder y los gobernantes.

Ejemplo de este tipo de Estados es Mónaco, Formosa y San Marino.

c)- Estados Compuestos: Federación, Confederación y Unión de Estados.

Uno o más pueblos, territorios, derechos, etc., forman a este tipo de Estados.

Hay que distinguir la Unión de Estados, donde la pluralidad de pueblos, territorio, poder, derecho, es inicial, existiendo un pacto de cláusulas concretas para afrontar situaciones de carácter aleatorio; de los Estados Unidos en que si bien son varios los mencionados elementos, el acuerdo que los liga tiene un contenido político amplio y duradero, obedeciendo a razones internas, por ejemplo, la proximidad territorial y no a una amenaza bélica.

También es conveniente diferenciar la Confederación del Estado Federal.

En la Federación se crea un superorganismo, pudiéndose optar por dos sistemas: todo lo que no pertenezca al ámbito federal, puede ser facultad de las entidades federativas, como ocurre en México, o los Estados miembros pueden tener plenas atribuciones sobre lo federal, por ejemplo Estados Unidos de Norteamérica. Se ha dicho que esta forma tiene la ventaja de combatir los abusos del poder centralizado y el caciquismo, pero esto es relativamente cierto.

Por el contrario la Confederación presenta una comuni

dad asociada, una especie de alianza con pretensiones permanentes para resolver todos los problemas previstos con anterioridad y que interesan a todos. Los Estados conservan sus peculiaridades políticas, su autonomía implícitamente establecida, tienen libertad ante lo que no afecte la asociación y su Ley Suprema es flexible.

"La unión que establece el Estado Federal es más completa, políticamente, que la de la confederación. No en vano ha sido denominado aquél como Estado de Estados, término por demás incorrecto.

Si bien la existencia de los Estados compuestos, es relativamente moderna, no lo son las divisiones del interior en su acepción de demarcaciones políticas: en el interior el municipio y la provincia, y en el exterior las colonias.

Con la sola excepción en Europa, de Suiza y de Alemania, cabe afirmar que la aparición de las complejas facetas de los Estados compuestos se debe a razones de.... distancias..... y las peculiaridades extrínsecas a lo político-condiciones geográficas, étnicas, etcétera-capaces de intensificar lo autóctono como privativo, en detrimento de la unidad general de los caracteres social-políticos de un Estado. De aquí que las formas de los Estados estén ligadas a la extensión territorial, a las peculiaridades del medio, a las características tradicionales de los hombres de un Estado. Por consiguiente, las inova -

ciones en las formas de Estado suelen traer, con harta frecuencia, más inconvenientes que ventajas, así, hay en México una corriente revisionista que se plantea el problema de hasta qué punto su forma federativa del Estado es o no consustancial con la idiosincrasia de sus pueblos....." (7).

Estados confederados como Suiza, en la práctica han terminado transformándose en Federaciones.

"Caracteriza a las uniones de Estados la existencia de una Norma Suprema común, reguladora del derecho político de los "Estados" miembros de la unión. Es difícil captar las notas esenciales que separan los conceptos de federación, confederación y unión de Estados. Todas ellas presentan puntos de interferencia." (8).

Muy limitados y concretos son los fines intrínsecos de las uniones de Estados, no así los federales y confederados.

Tanto en los Estados simples como en los compuestos, puede decirse que es posible la existencia de una o varias naciones, teniendo en cuenta que la Nación es la creencia en la existencia de los rasgos o caracteres étnicos y políticos comunes de un pueblo.

(7).-Arnáiz, Amigo, Aurora, Dra.-Ética y Estado.-Ed. Textos Universitarios, UNAM., México, 1975. p.p. 233, 236 y 237.

(8).-Arnáiz, Amigo, Aurora, Dra.-Soberanía y Potestad.- Ed. Miguel Angel Porrúa, S.A. p. 188, México, 1981.

II.2.- LOS FINES DEL ESTADO Y SU CONEXION CON LAS FORMAS DE GOBIERNO.

a)- Soberanía, fines immanentes y trascendentes.

Grecia a través de sus grandes filósofos, como Aristóteles y Platón, igual que Roma por historiadores epónimos, por ejemplo Polibio, ya hablaban de formas de gobierno.

Bodino es el primero en precisar la discrepancia existente entre formas de Estado y de gobierno pues estas últimas obedecen a las funciones y fines estatales immanentes.

Individuo y comunidad política poseen fines immanentes que son la razón del Estado: existir, coexistir, subsistir y en grandecerse.

Mas sólo el ser humano es capaz de realizar los fines-trascendentes en la Etica, como son el bien particular y el común.

Dependiendo del titular de la soberanía o facultad Estatal para crear y garantizar el derecho positivo, de la división de poderes y de si existe o no representación política, - las clasificaciones gubernamentales variarán, pues a los titulares compete realizar prácticamente los fines immanentes del Estado.

*Cargando el asento en la titularidad del poder y en -

las modalidades de su uso, se acaba por reconocer la importancia que tiene la forma de gobierno para calificar la forma de Estado realmente efectiva en un ordenamiento, prescindiendo de las posibles premisas políticas concretadas históricamente y, a veces, formalmente comprobables en los textos constitucionales." (9).

" Las estructuras gubernamentales que disciplinan las diversas Constituciones, referentes a la titularidad y ejercicio de las funciones soberanas, no pueden considerarse prescindiendo de la concepción de fondo de cada Estado que da forma propia a los mismos, influyendo en concreto sobre la actuación de la forma de gobierno, dicha concepción se escogerá de acuerdo a las bases económicas, sociopolíticas y a las directrices que inspiran su acción". (10).

b)- Tipologías Democráticas: Regímenes Presidencialistas y Parlamentarios.

" No olvidemos que estamos en presencia del Estado tecnocrático y aún más del recientemente denominado telemático, de pretendido futuro inmediato, término éste un tanto confuso, despegado de la terminología política tradicional.

Tengamos en cuenta que la democracia,... será real si es efectiva: la soberanía del pueblo, la división de poderes, el primado de la norma jurídica positiva que obligue a gobernantes y gobernados, y el pluralismo político, entre otros ca-

(9).-Vergottini, Giuseppe.-Derecho Constitucional Comparado. - Ed. Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1983. p. 117.
 (10).-Elia, L.-Forme di Governo. Ed. D, XIX. Milano, 1970. p. 635.

racteres y recursos que presenta el Estado Contemporáneo, ya - que tan importante como la forma de Gobierno, es la manera de gobernar.

La validez de los sistemas parlamentario o presidencial procede de la legalidad y (o) de la legitimidad." (12#).

Se remontan a la Constitución Norteamericana de 1787, los orígenes de las repúblicas presidencialistas, en ellas - existen el principio clásico de la separación de poderes que - estableciera Montesquieu y la legitimación del Ejecutivo proveniente de la colectividad nacional, el presidente es electivo, su mandato determinado y al mismo tiempo es jefe de Estado y - de gobierno.

Rígida es la separación entre el ejecutivo y el legislativo entre los que existe un dualismo paritario y un sensible equilibrio, estableciéndose al mismo tiempo, una compleja serie de controles entre los poderes, como garantía recíproca contra el predominio de alguno de ellos.

Latinoamérica, en la mayoría de sus países tiene regímenes presidencialistas, pero con una notable variante, pues - se nota la preeminencia presidencial.

Un sustancioso estudio de los regímenes parlamentario y presidencial, es el que realiza la Dra. Aurora Arnáiz Amigo, examinándolos y criticándolos con agudeza, profundidad, exactitud, aplicando eficazmente sus amplios conocimientos con un-

(12#).-Aurora Arnáiz Amigo, Dra. "Derecho Constitucional Comparado. Naturaleza de los Sistemas Parlamentario y Presidencial"-Revista Justicia 84, Abril-junio, 1984. Ed. Inst. de Ciencias Penales. Procuraduría General de la República, México, p.p. 119, 127 y 135.

absoluto dominio de Teoría del Estado, Derecho Constitucional y Ciencia Política, considera atinadamente que en el parlamentarismo existe un efectivo control democrático, pues la concientización del pueblo, igual que la participación de las minorías en el foro político, son un instrumento básico que protege la soberanía popular, al existir mayor representación de la opinión pública, favorecida por el pluralismo político, con figurándose una relación directa con los representados. De aquí la necesidad e importancia de controles internos constitucionales.

Contrastando con el sistema parlamentario, el presidencial, da mayores facultades de decisión al Jefe del Ejecutivo que al mismo tiempo representa legalmente al gobierno y al Estado, no existe moción de censura, ni dimisión del gabinete en el presidencialismo, donde hay una ingente necesidad de establecer el referéndum o plebiscito.

Historicamente el parlamentarismo sigue el desarrollo de la monarquía constitucional, por la necesidad de establecer una conexión entre monarca y parlamento; en los Estados europeos occidentales y centrales, prevalece este tipo de gobierno, aunque muchos de ellos se han transformado en repúblicas.

El nombramiento del jefe de gobierno corresponde, dentro del parlamentarismo, al jefe de Estado, en algunas partes, en otras su investidura es consecuencia directa de elecciones. Su elemento característico es la relación entre parlamento y gobierno, este último ejerce una función de orientación mien-

tras mantenga la confianza.

Un órgano de equilibrio del sistema es el jefe de Estado, ya se trate del rey o presidente de la república, pues - interviene en situaciones de crisis en las relaciones parlamento-gobierno, para resolverlas y garantizar la continuidad del ordenamiento, ejerciendo una especie de control de la constitucionalidad.

Hubo en el siglo pasado un predominio del parlamento, debido a que sus miembros son elegidos por el pueblo, se organizaban como verdaderos comités electorales, coincidiendo el - partido con el grupo parlamentario y no fue sino hasta la afirmación de los partidos socialistas europeos, cuando se manifestaron los partidos de masa extendidos a toda la comunidad nacional, terminando por equilibrar el papel de los grupos parlamentarios.

Caracterizan al parlamentarismo la relación fiduciaria que liga al gobierno⁴ con el parlamento, porque para desarrollar sus funciones gubernamentales requiere un íntimo entendimiento con la mayoría parlamentaria, igualmente hay una responsabilidad política por parte del gobierno por la selección de la orientación política que haga, ante las minorías de la oposición y ante la propia mayoría.

Dado que la confianza es indispensable en este sistema, un arma poderosa para asegurar el equilibrio paritario entre legislativo y ejecutivo, es la disolución anticipada empleada como instrumento gubernamental frente al parlamento. La -

Ley Israelí sobre el Knesset de 1953, en su artículo 34 contempla un rarísimo caso de autodisolución de la cámara electiva.

Con frecuencia el gobierno parlamentario, puede presentar en la práctica variadas formas, verbigracia el parlamentarismo mayoritario o con predominio del gobierno, también llamado gobierno de gabinete o del primer ministro, según prevea el papel cologiado o monocrático; aquí existe una bipolaridad, es decir, ordenamientos bipartidistas con dos reagrupaciones de partidos que alternan entre mayoría y oposición, en donde el gobierno tiene una compacta pero eficaz mayoría parlamentaria para dirigir firmemente, cuya fuerza radica en la decisión del electorado sin necesidad de negociar entre los grupos parlamentarios para designar al jefe de gobierno, tal como ocurre en Japón, Australia e Inglaterra.

Otra modalidad es el gobierno con predominio del parlamento, donde opera un pluripartidismo y ordenamientos políticos heterogéneos, siendo imposible la alternativa por la desconfianza recíproca, de las fuerzas políticas. No hay mayoría compacta directamente preestablecida por las elecciones, correspondiendo a los partidos del parlamento establecer su formación, si se llega a una coalición, pueden integrar al gabinete representantes de todos los partidos, constituyendo así un gobierno de coalición, en cambio si nada más cuenta, dicho gabinete, con el apoyo externo de una parte de los partidos, proviniendo los ministros de un solo partido, se tendrá una forma

de gobierno con asamblea, así ocurre en Italia, Holanda, etc.

Contemplándose aquí una elección del gobierno por parte de la asamblea, haciendo dependiente al ejecutivo y rechazando la colaboración parlamento-gobierno, por ejemplo, las Constituciones Suizas de 1848 y 1874, establecen una asamblea, especie de colegio electoral del gobierno, denominada Consejo Federal, al que está subordinado jurídicamente el gobierno.

A veces el parlamentarismo se aproxima a los regímenes presidencialistas, como ocurrió con la Constitución del Weimar de 1919, la Finlandesa del mismo año, la Islandesa de 1944, Portuguesa 1976, Austriaca 1929, etc.

Otras ocasiones se encuentran en el presidencialismo, elementos propios de regímenes parlamentarios, conformando los llamados gobiernos directoriales, la Constitución Suiza plantea un claro ejemplo: el gobierno se elige por toda la duración de la Legislatura, sin poder disolver la asamblea, concretándose dicha asamblea a fiscalizar a éste.

c)- Las formas de gobierno autocráticas. (13#).

Rechazo al pluralismo partidario y a la oposición, acompañado de una tendencia a la concentración del poder son las notas distintivas de esta tipología, cuyas formas principales son: monocráticas, donde existen el ejecutivo y el partido único, unidos de manera personal y estrecha; colegiada, caracterizada por presentar una organización singularmente formada de jun (13#).-Véase Piner,R."Comparative Government",London,1971.

tas militares, comités y consejos análogos.

Tal fue el caso del Estado nacionalista de Hitler - (1933-1945), negador de los principios constitucionales y de las libertades individuales, donde se instauró un partido único.

Un séquito popular vinculado por la fidelidad al jefe y unidos por el racismo, particularizó al nazismo.

El Estado fascista de Mussolini, ofrece otro ejemplo de gobierno autocrático represivo de toda libertad, que recibió el calificativo de totalitario.

Controlaba políticamente todos los ámbitos, suprimiendo las autonomías locales y la imprenta.

Dió origen a un nuevo tipo de ordenamiento, donde el partido no sustituía al Estado, más bien integraba sus órganos, era uno de sus componentes.

Progresivamente fue asentuándose la personalización del régimen, aflorando una verdadera monocracia que centralizaba las atribuciones políticas y despotencializaba, marginando al parlamento, mientras el partido único y el jefe de Estado - gosaban de todas las prerrogativas.

Inclusive había un Gran Consejo Fascista, que se reunió por primera vez en enero 12 de 1923 y una Cámara de los -

fascios.

Contrastando, el Estado Nazi, con la democracia, contemplaba tres poderes equiparados e interdependientes: el ejército, partido y Estado constituido por la burocracia, arriba de ellos como elemento unificador y coordinador estaba el Führer.

Había también una depreciación y negación del Estado, originada en una afirmación de la preeminencia del movimiento nazi o Bewegung y del Führer.

Los órganos del partido eran de hecho quienes concentraban la suma de poderes políticos en un rechazo total de la Constitución del Weimar, no obstante nunca la abrogaron explícitamente.

El Estado militar es otra muestra de sistemas autocráticos, en él hay una violencia institucionalizada.

Configurado como aparato burocrático consultivo, dotado de atribuciones ejecutivas, se encuentra el llamado poder militar.

Activas funciones políticas desempeñan los militares, interviniendo en todos los aspectos, a veces fuera o contra las reglas constitucionales, imponiendo procedimientos y principios.

La cúspide del Estado está ocupada por militares que-

controlan la vida política.

Pueden existir gobiernos militares indirectos o de simple influencia, gobiernos militares directos en sectores de intervención reservados y directos sin limitaciones sectoriales, así como con funciones de tutela sobre el gobierno civil o directos eventuales con intermitencia.

En el primer caso los militares influyen sobre los órganos constitucionales, actuando como grupos de presión, o sirviendo de sostén determinante a los gobiernos civiles, o si no, desarrollando un condicionamiento determinante y continuado de las funciones de dichos órganos.

Para el segundo caso se establece una competencia reservada de carácter militar, separando pero al mismo tiempo coordinando entre sí a los órganos constitucionales civiles y a los militares, el jefe de Estado es quien lleva a cabo tal coordinación, por ejemplo las Constituciones prusiana y alemana de 1850 y 1871, adoptaron este sistema.

Un gobierno militar directo sin limitaciones sectoriales es aquél que concentra todas las atribuciones más importantes, disolviendo los partidos, suprimiendo parlamentos, limitando libertades, etc.

Puede suceder que en este tipo aparezca el órgano colegiado militar, ya se trate de un consejo o junta, al lado -

del presidente.

Por último si en períodos de normalidad se reconoce - que las facultades de orientación política son propias de las estructuras constitucionales a cargo de civiles, reservándose el control a los militares que cumplen con una función de gobierno indirecto, dado a que intervienen para sustituir a los civiles, se tendrá un gobierno directo militar con intermitencia, a menudo el cuerpo militar cumple la función de garante de la Constitución.

Argentina tuvo un gobierno militar en 1930, 1943 a - 1945, 1966 a 1973, en 1976, etc.

d)- Monarquías Constitucionales. (14#).

Inglaterra y su Bill of Rights de 1689, fue la cuna de esta tipología.

Parlamento y monarca se sitúan frente a frente, sin - ningún organismo intermedio.

La confianza del rey se deposita en sus ministros que nombra y remueve a su agrado.

Nada más al rey pertenece el poder ejecutivo, el sobe- rano es inamovible, a él compete la sanción de las leyes parla- mentarias y puede disolver la cámara electiva.

En la transición del absolutismo, se desarrolló esta-
 (14#).- Véase Lucas Verdú, P. "Curso de Derecho Político", II, Ed.-
 Madrid, 1977.

forma de gobierno, al producirse la escisión entre reyes y asambleas, llegándose a hablar de cancillerato, cuando un enviado del rey era quien guiaba al pueblo.

Pasada la primera guerra mundial, la monarquía parlamentaria se generalizó, luego sufrió una reducción progresiva porque las democracias se fueron extendiendo y se introdujo el sufragio universal, apareciendo grandes partidos políticos, lo que trajo como consecuencia que dichas monarquías se volvieron democrático-parlamentarias.

Lentamente el monarca fue perdiendo su poder efectivo para depositarlo en órganos electos por procedimientos directos o indirectos.

A guisa de ejemplo, en las elecciones inglesas de primer ministro, cuando no hay clara mayoría, interviene el rey.

Japón con la Constitución de 1946, Bélgica, Luxemburgo y los países Escandinavos han adoptado este sistema.

Junto al soberano, aparece un parlamento que puede estar formado por una o dos cámaras, por ejemplo en Suecia se suprimió, con la Constitución de 1975, la segunda cámara; en Dinamarca con la Constitución de 1953, artículo 28. En cambio la Constitución Española de 1978 estatuye el bicameralismo.

Existe una Cámara Baja, normalmente elegida por el vo

to popular directo.

La Cámara Alta se puede estructurar como Consejo o Senado. En el primer caso existen parlamentarios delegados que votan unitariamente dentro de la cámara, siguiendo las instrucciones del gobierno de su Estado, en el segundo hay parlamentarios representativos que emiten el sufragio según sus propias determinaciones personales, de su partido o de los propios electores.

Determina la estructura interna de las Cámaras la Ley Fundamental de cada país a la que se subordinan las competencias de autoorganización parlamentaria.

Importancia primaria tienen los órganos que dirigen las asambleas, así existe un presidente a quien se le exige completa imparcialidad, el cual es electo por la mayoría de la propia asamblea y que no participa por lo general en los debates y vota únicamente en circunstancias particulares.

Por lo general para descentralizar el trabajo parlamentario se crean órganos colegiados restringidos denominados comisiones, con funciones auxiliares, verbigracia la Comisión de toda la Cámara o Committee of the Whole House inglés que se ocupa de examinar las leyes financieras.

Actualmente existen monarquías de tipo teocrático, como en Arabia Saudita, donde el rey además de tener todos los -

poderes concentrados en su persona, es al mismo tiempo guía espiritual, líder del movimiento reformador islámico.

Bahrein, según su Código Político de 1973, el monarca tiene un lugar preferente, puesto que designa a los ministros que nada más responden de su encargo ante el soberano, artículo 33, tiene también el rey la iniciativa legislativa, artículo 35 y a pesar de la teórica separación de poderes, en las crisis, las facultades reales son omnímodas, artículo 38.

Marruecos, debería haberse organizado en una monarquía parlamentaria bicameral, de acuerdo con la Constitución de 1962, pero la de 1970 restablece la monarquía absoluta.

Ordenado como monarquía parlamentaria, el reino hashemita de Jordania, de acuerdo a la Constitución de 1952 es laico, sin embargo en la práctica todo el poder radica en el rey.

e)- República directorial.

Deriva de la Constitución francesa del año III, en ella el legislativo está separado del ejecutivo colegiado o directorio.

Suiza en sus Constituciones de 1848 y 1874, estableció esta forma de gobierno.

Como puede observarse hay infinidad de formas mixtas de gobierno, en función de las posibles combinaciones que en -

los diferentes tiempos y lugares se admitan.

No obstante, en este capítulo se han enumerado las principales tipologías gubernamentales, consideradas más importantes,

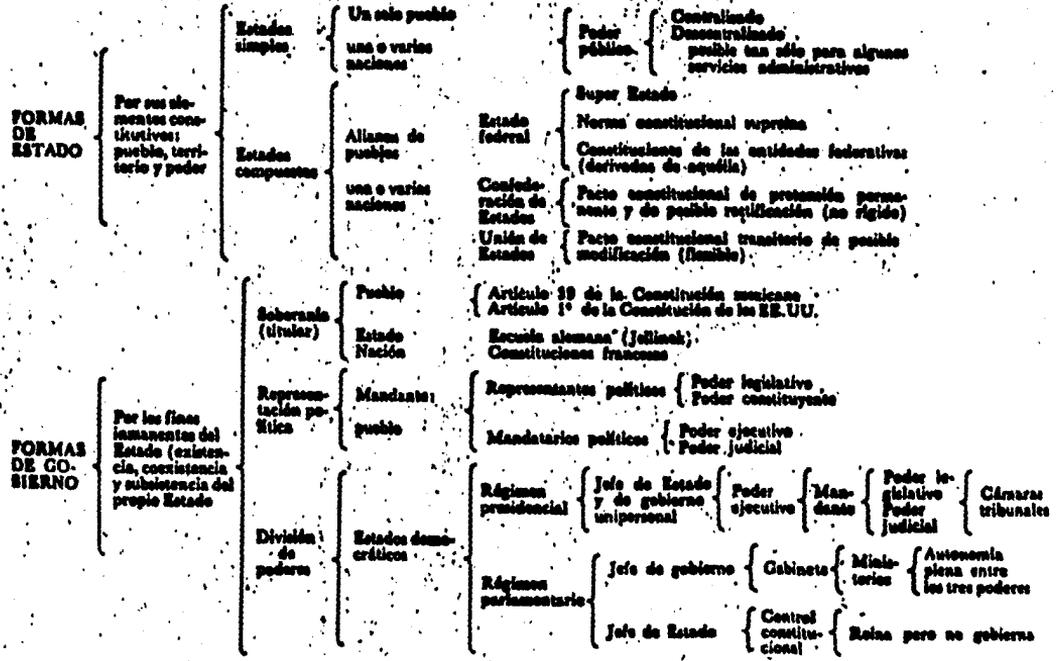
Esta tipología sui generis, consta de una Asamblea Federal; según el Art. 71, Const. suizo, dicho organismo, detenta el poder supremo y se compone de dos cámaras: el Consejo Nacional, - así como el de los Estados, este segundo sigue el modelo del Senado norteamericano.

El gobierno está a cargo del Consejo Federal, formado por un directorio de 7 miembros, ejerce la autoridad ejecutiva, - es líder político y guía de la Confederación (Art. 95 Const.), no puede ser obligado por la Asamblea a dimitir, difiere de este modo del parlamentarismo. Es también, una especie de comité de coalición de los partidos principales, su presidencia se rota entre sus elementos que son reelegibles, pudiendo, este Consejo, disolver la Asamblea.

Sin embargo, los electores que desde 1971, engloban también a las mujeres, constituyen un contrapeso de control político al liderazgo gubernamental, desempeñando un importantísimo rol en la vida política de Suiza.

CAPÍTULO TERCERO

FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO



III.2- DR. JUAN BENEYTO PEREZ.

Poder regional en la historia de España, soberanía, -
talante autoritario y las doctrinas políticas son los tópicos -
que más interesan a este autor.

Su principal preocupación es el Estado como respuesta
al cambio social, por ello, las formas de gobierno llaman mu-
cho su atención.

"...el cambio social, con el que contrastan los meca-
nismos de acción creados por la monarquía, tras el triunfo de-
la corriente democrática que, en vez de aglilizar, ha endureci-
do el sistema. El poder del rey ha pasado a la administración,
y las proclamaciones de derechos han ampliado las zonas cubier-
tas por los gobernantes. Por eso para enfrentarnos con la cri-
sis, y con ánimo no sólo de abordarla sino de comprenderla, -
importa volver al replanteo de la ordenación política que veni-
mos llamando Estado, para imponer en su tratamiento módulos -
históricos que la hagan actual y no sólo actualizable, abando-
nando todos los dogmatismos de consecuencias regresivistas y -
retrospectivistas.

En los regímenes fascistas, presentados como contra -
punto, la ley dejaba de estar ligada al pueblo y era obra de -
una jefatura jerarquizada que decía representarle. En otras -
zonas, como esta próxima nuestra del Cono Sur, habrá leyes de-

las fuerzas armadas, como las del Perú de Velasco Alvarado, actas institucionales en el Brasil, y..... en la Argentina de los generales....." (12).

Acepta la clasificación gubernamental tradicional de república, monarquía, democracia, autocracia, etc; introduciendo una innovación: la estratocracia que según señala, aparece desde el siglo XIX, detentando en ella los militares el poder. Inclusive, habla de univocracia.

Respecto a las tipologías estatales, la federación es para él, la mejor.

Pugna por evitar los Superestados, asentando que algunos estudiosos como Bunge, aceptan que el mundialismo es prácticamente imposible, haciendo notar que otros como el historiador Huisinga ven en la unión federal la base de la futura configuración mundial.

Examina también al totalitarismo, a la centralización y la descentralización, colocando la autonomía frente a la soberanía, igual que al federalismo contra el imperialismo.

III.5- DR. JORGE CARPIZO.

Llanan la atención de este eminente constitucionalista las formas de gobierno que agrupa en dos grandes sistemas: el parlamentario y el presidencial.

"Las características del sistema parlamentario son las siguientes:

- a) Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo

(12).-Memoria del Primer Congreso Internacional de Teoría General del Estado, UNAM, México, 1981, p.p. 288 y 289. Ponente: Beneyto, Pérez, Juan, Universidad Complutense de Madrid, España.

vo) son también miembros del parlamento (poder legislativo).

b) El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.

c) El poder ejecutivo es doble: existe un jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.

d) En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se suele denominar primer ministro.

e) El gabinete subsistirá, siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.

f) La administración pública está encomendada al gabinete, pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.

g) Existe entre parlamento y gobierno un mutuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad. Además, el parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir; pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al jefe de Estado, quien generalmente accederá, que disuelva el parlamento. Y en las nuevas elecciones es el pueblo quien decide quién posea la razón: si el parlamento o el gobierno.

Las características del sistema presidencial son las siguientes:

a) El poder ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, jefe de Estado y jefe de gobierno.

b) El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste.

c) El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.

d) Ni el presidente ni los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el congreso.

e) Ni el presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del congreso.

f) El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del congreso.

g) El presidente no puede disolver el congreso, pero el congreso no puede darle un voto de censura.

Claro está que no todas estas notas se dan en todos los sistemas presidenciales ni mucho menos en forma pura; pero establecer sus principios nos sirve para poder precisar si un sistema es presidencial o parlamentario, o si es predominantemente presidencial con matices de parlamentario o viceversa. En

principio, en un sistema presidencial la separación de poderes debe ser más clara, diáfana y profunda..."(£).

Este ilustre jurista mexicano, basándose en la Constitución de nuestro país, confronta magistralmente las normas con la realidad examinando cada una de las instituciones políticas mexicanas.

Por lo que se refiere a las formas de Estado, acepta la clasificación tradicional, poniendo especial interés por el federalismo.

III.4- MAURICE DUVERGER.

De sentidos diferentes a la noción de Estado, si se refiere al conjunto de gobernantes, será un Estado-gobierno, por el contrario si describe a una comunidad con lazos intensos de solidaridad y organización potente, se tendrá un Estado-nación.

Pone todo su empeño en examinar el federalismo que subdivide en: interno local, cuando tiende a dar el máximo de autonomía interior, relacionado con municipios, departamentos, regiones, provincias, etc; internacional, si reagrupa en comunidades más amplias a los países e incluso en una sola mundial, no afecta su organización interior.

Distingue la federación de la confederación, en la primera hay un verdadero poder gubernamental sobre sus miembros, constituyendo un superestado y la segunda presenta organismos de coordinación sin poderes de decisión, pues la determinación debe tomarse por unanimidad. Basta la mayoría para decidir en los organismos federales.

Por lo que hace a los tipos gubernamentales, reconoce de ~~autoridades liberales, regimenes socialistas, dictaduras consor-~~
(£)Carpizo, Jorge, Dr. El Presidencialismo Mexicano, Ed. Siglo - XXI, México, 1979, p.p. 13 y 14.

vadoras y monarquías tradicionales.

III.5- DR. FELIX ERMACORA.

Tratadista austriaco cuya principal preocupación son - las clases de Estados y su crisis.

Aparte de las federaciones y confederaciones, estudia al Estado del mundo: occidental, comunista, socialista y subdesarrollado, dentro de este último diferencia un tipo para América del Sur, otro Africano, así como, países asiáticos.

Atribuye la crisis al uso generalizado de la expresión sistema en lugar de hacer referencia a Estado.

Nota distintiva de los Estados occidentales es el ejercicio del poder basado en planeación, administración, tecnología y tecnocracia, o sea, un poder industrial gobernado por la propiedad y el capital. En ellos los partidos políticos luchan con los grupos de presión industriales por obtener el mando.

Conlleva el sistema multipartidista una pérdida de soberanía internacional, originando una supranacionalidad.

Gobierno unipersonal y élites acarrear la crisis del - tercer mundo africano.

Democracia es la forma gubernamental que en el parecer del autor, garantiza el más alto nivel de bienestar y asegura - los derechos humanos. Esta puede ser directa basada en plebis-

bitos, referéndum, e indirecta si hay un sistema de representación.

" La democracia moderna es una sociedad abierta. Todos los defectos de ésta, pueden verse desde un punto de vista externo y desde un punto de vista interno. Es mucho más difícil analizar los elementos de la crisis y, consecuentemente, la legitimidad de cualquier otra forma de gobierno. Allí la gente está mucho más sometida a un gobierno que las democracias occidentales, y están integrados a la jerarquía de un partido político, o conducidos por un partido único o una dictadura militar." (13).

Parlamentarismo, presidencialismo, monarquías y gobierno militar son las tipologías que emplea el Dr. Félix Ermácora.

Importante elemento en la crisis estatal es la lucha por la forma de gobierno. " La Carta de las Naciones Unidas no requiere que un Estado tenga una determinada forma de gobierno para que sea aceptado por la comunidad de Estados..... únicamente menciona a gobiernos y Estados amantes de la paz... La lucha por esta forma no es..... una discusión académica que se ha mantenido a través de este siglo..... ha sido un conflicto pragmático, especialmente en lo que concierne a las relaciones del Este y del Oeste después de la segunda guerra -

(13).-Op. cit ; p.p. 51 y 52. Conferencista: Dr. Felix Ermácora. Universidad de Viena, Austria.

mundial. La verdadera crisis está en el problema sobre cuál es la mejor forma de democracia. Sabemos que en 1948 un simposium de la UNESCO no pudo definir lo que es la democracia ni sobre la mejor forma de democracia. La verdad es que al no existir opinión general sobre las cualidades de un sistema de gobierno, ello es una clara indicación de que hay una crisis en el Estado.

Por este motivo los Estados fueron divididos en bloques particularmente el mundo comunista y el mundo occidental. Se debe hacer referencia al Estatuto del Consejo Europeo, o al tratado de Roma, sobre la comunidad europea. En su preámbulo - ambos se refieren a los valores sobre los cuales se basa una - " verdadera democracia "..... consiste, principalmente, en - una lucha ideológica importante que reemplaza la " detente " y - la coexistencia amistosa, sin la cual no puede mantenerse la paz.

En lo que se refiere a Estados monolíticos, o Estados - bajo control militar, se critica al sistema mismo y, en menor - grado, a las instituciones que dependen esencialmente del sistema. " (14).

III.6- ANDRÉ HAURIOU.

El profesor de la Universidad de París clasifica a los Estados en simples cuando no son divisibles en partes internas y que merezcan el nombre de Estado, y Estados compuestos, que com-

(14).- Idem. p.p. 48, 49 y 52.

prenden: uniones de Estados, incluidas las reales, personales y el fenómeno de la Commonwealth Británica; Estados federales y subordinados, estos últimos comprenden el vasallaje y el protegido. (15#).

Tres son las principales formas de gobierno, para este escritor: el régimen presidencial, el parlamentario y el directorial.

En el primero, el Ejecutivo se compone por un presidente y unos secretarios que él mismo designa. El presidente es electo en forma directa o indirecta.

Los secretarios reciben también el nombre de ministros. Existe un Congreso que no puede forzarlos a dimitir ni a ellos, ni al presidente.

Hay independencia orgánica y funcional de cada uno de los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

Jefe de Estado, Gabinete ministerial y Parlamento son los elementos del segundo.

El jefe de Estado, no es al mismo tiempo jefe de gobierno como ocurre en el régimen presidencial.

Gracias al Gabinete ministerial existe una colaboración entre Ejecutivo y Parlamento, dicho Gabinete para gobernar requiere la confianza del Parlamento, ya que sus ministros por (15#). -Cfr. Hauriou, André. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Ed. Ariel, España, 1971.

ceden del Parlamento y responden solidariamente ante el mismo - de la política del Gabinete.

Generalmente y por tradición el Parlamento se divide - en dos Cámaras: alta y baja para que el Ejecutivo no esté en - desventaja al comprender dos órganos: jefe de Estado y Gabinete ministerial.

Dentro de un marco federal y con clara superioridad de los censores sobre los gobernantes, funciona el gobierno directorial, por ejemplo el Consejo Federal Suizo, consta de siete - miembros que duran cuatro años y son electos por el Parlamento, además tienen acceso a las Cámaras, pudiendo participar en sus debates; de haber disenso entre Parlamento y Consejo Federal, este último no admite, ni puede disolver al primero, lo - que hace es modificar su política y armonizarla con la de las - asambleas.

Los integrantes del Consejo, electos para la duración de la legislatura, a pesar de estar jurídicamente subordinados a los censores parlamentarios, se pueden reelegir indefinidamente.

III.7- GEORGE JELLINEK.

Describe que la división suprema de las formas de gobierno es la república y la monarquía, pero éstas pueden a su - vez subdividirse y así caer cada Estado concreto en una serie -

de esquemas y categorías infecundos, por ello lo más práctico - de considerar sólo las dos mencionadas tipologías. (16#).

En lo relativo a las clases de Estados, señala que hay dos tipos de uniones: en sentido estricto, que pueden ser aparentes, ya sean reales o personales y uniones en sentido jurídico que comprenden relaciones de dependencia fundadas en el Derecho Internacional, uniones monárquicas, el Estado superior con los Estados inferiores (Estado de Estados), confederación y Estado Federal.

III.8- M. JIMÉNEZ DE PARGA.

Toma en cuenta principios, así como, supuestos entre el Derecho y el poder político, orientados por la diferente ideología que impera en el mundo occidental y marxista.

Por un lado, afirma que existen democracias grandes, medianas y pequeñas, regímenes democráticos sin inmediata tradición, vgr. repúblicas hispanoamericanas y por otro están las monocracias marxistas. El tercer mundo se encuentra en naciones subdesarrolladas, ya sea que hayan sido recientemente descolonizadas o que siempre fueron libres.

Interesan más a este autor las formas de gobierno que las de Estado a las que ni siquiera hace referencia.

Presidencialismo y parlamentarismo son tratados por Jimenez de Parga, encauadrándolos dentro de los supuestos condiciones (16#). -Cfr. Jellinek, George. "Teoría General del Estado". Compañía Editorial Continental, S.A., México, 1956.

cionantes del perfil peculiar de cada país.

III.9- KARL LOEWENSTEIN.

Considera que los Estados pueden ser unitarios o monolíticos y federales, aunque también habla de confederaciones, - pero siempre teniendo predilección por el federalismo.

Acercas de los tipos gubernamentales, basándose en el grado de concentración del poder político Estatal y en el control, cataloga los regímenes de poder concentrado y de poder compartido, examinando el constitucionalismo y la autocracia, - sin olvidar las configuraciones intermedias que surgen en épocas de transición. "Buen ejemplo de este fenómeno lo ofrece el Estado seudoconstitucional neopresidencialista... en el ambiente latinoamericano de nuestro tiempo."(15), vgr. Chile.

La democracia constitucional presenta seis subtipos gubernamentales: directa, gobierno de asamblea, parlamentario, - de gabinete, presidencialismo y gobierno directorial. En la autocracia están la monarquía absoluta, el cesarismo plebiscitario de Napoleón, el neopresidencialismo, regímenes autoritarios y totalitarios.

Resumiendo, hay "Estados con poder repartido entre individuos, grupos y sus representantes (régimen constitucional, -

(15).- Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución. Ed. Ariel, Barcelona, 1979. p.51.

democracia) y Estados con poder concentrado (dictadura, autocracia); en^o primero hay una alternativa pluralismo/monismo en el nivel del Estado-comunidad; en el segundo la alternativa es reparto-concentración de poder en el nivel del aparato Estatal".- (16).

Muchos politólogos han adoptado esta división bipartita.

Cuando en una sola persona llamada dictador, en una asamblea, comité, partido o junta se halla monopolizado el poder político, imponiendo a la comunidad sus decisiones, existe un régimen autoritario, por ejemplo el Reich de Bismarck.

Todo orden socioeconómico y moral que además de excluir del gobierno la participación legítima de los destinatarios-del poder, moldea su vida privada, según la ideología dominante con pretensiones de dominio absoluto es un régimen totalitario, vgr. el fascismo italiano; También es un modelo de autocracia - la monarquía absoluta, donde el derecho hereditario determinaba la legitimación de los gobernantes a quienes se les atribuía un origen sobrenatural de carácter divino, vgr. la Francia de Luis XIV, en que el rey dominaba por encima del pueblo y de cualquier órgano de control.

Se unieron bajo la apariencia de constitucionalidad democrática el autoritarismo y la jerarquía estricta en el mando con el cesarismo plebiscitario de Napoleón.

(16).-Loewenstein, Karl. Political Power and The Government Process. Chicago 1957. p. 343.

Si el presidente tiene más poder político que todos - los demás órganos Estatales, casi un monopolio fáctico, se está en presencia del neopresidencialismo. Aquí existen parlamento, tribunales y gabinetes, pero están sometidos al jefe de Estado y de gobierno.

Al reunirse en comités o asambleas para decidir y controlar políticamente, igual que ejecutar dichas determinaciones, todo el pueblo, se tiene una democracia directa, como la que - hubo en las ciudades-Estado griegas, por ejemplo Atenas. No obstante en la actualidad al emplear plebiscitos para tomar decisiones fundamentales, se presenta una democracia semidirecta, - o al usar el referéndum para enmiendas constitucionales.

"El gobierno de asambleas tiene el siguiente esquema: La asamblea legislativa elegida por el pueblo está dotada del dominio absoluto sobre todos los otros órganos Estatales, y sólo será responsable frente al electorado soberano, que será el encargado de renovarla con intervalos regulares de tiempo. En oposición a la estructura dualista del gobierno parlamentario-que - por lo menos en teoría supone dos detentadores del poder independientes, la asamblea y el gobierno, con recíprocas posibilidades de poder-, en el gobierno de asamblea el ejecutivo está - estrictamente sometido a la asamblea, siendo tan sólo su órgano ejecutivo o su servidor, designado o destituido discrecional - mente por la asamblea. La delegación en el gobierno o determi

nados ministros de funciones ejecutivas tiene tan sólo un carácter técnico y no fundamenta ningún derecho que pudiese ser ejercido fuera del marco impuesto por las instrucciones otorgadas por la asamblea, o de la supervisión de ésta. Ningún órgano estatal está legalmente autorizado para interferir en la autonomía y en el monopolio del poder ejercido por la asamblea. En virtud de esto no hay ningún derecho del gobierno a disolver el parlamento, aunque cabe pensar en una disolución por parte del electorado soberano. Un sistema bicameral sería fundamentalmente incompatible con un gobierno de asamblea. Tampoco encajaría en este tipo un jefe o presidente de Estado, a no ser que estuviera tan sólo llamado a ejercitar tareas puramente ceremoniales, o una cabeza monárquica que no estuviera sometida al control de la asamblea. (17).

Esta clase de gobierno se adoptó en la Constitución francesa de 1946, pero fue rechazada por referéndum del electorado francés y se optó finalmente por el parlamentarismo clásico.

Manifestaciones diversas puede adquirir el parlamentarismo: clásico como en Francia con estructura dualista del ejecutivo (presidente de la república y consejo ministerial), caracterizado por una inestabilidad del gabinete y basado en la supremacía de la Asamblea y con pluripartidismo; híbrido que

(17).-Ibíd.; p. p. 98 y 99.

introduce la figura de un presidente elegido por el pueblo como contrapeso y con un poder independiente del parlamento y gobierno, por ejemplo en Finlandia, la Constitución de 1919 prescribe que al presidente lo elija indirectamente el pueblo, siendo de hecho, el jefe de Estado parlamentario, pudiendo nombrar y destituir al gabinete de acuerdo a su criterio, no requiriendo ninguna confirmación de la mayoría parlamentaria, pudiendo además, este presidente, mantener al gobierno que solamente es tolerado por la mayoría.

Bonn introdujo el parlamentarismo controlado donde el gobierno se forma democráticamente al designar un canciller federal a propuesta del presidente, sin debate por el Bundestag o Dieta federal. Debe reunir la mayoría de votos de los integrantes de dicha Dieta y una vez electo, el canciller es prácticamente inamovible, teniendo una fuerte posición pues sus decisiones se transforman en leyes.

Existe un parlamentarismo frenado cuando la primacía del presidente es notalbe y el centro de gravedad política se traslada del parlamento al poder ejecutivo compuesto de presidente y gobierno, una clara muestra de ello es la V República Francesa.

Contrastando con las anteriores formas de gobierno, si el primer ministro y el gabinete tienen preponderancia indiscutible sobre el parlamento, aparece el gobierno de gabinete.

Ya ha sido explicado anteriormente el presidencialismo y el gobierno directorial.

III.10- ROBERT M. MAC IVER.

Concentra su interés en las formas gubernamentales, su clasificación se resume en el siguiente cuadro:

	(A) BASE CONSTITUCIONAL	(B) BASE ECONOMICA	(C) BASE COMUNAL	(D) ESTRUCTURA DE SOBERANIA
(18) FORMAS OLIGARQUICAS FORMAS DEMOCRATICAS	a)1- Monarquía	b)1- Economía primigenia	c)1- Tribu	d)1- Estado unitario.
	a)2- Dictadura	b)2- Sistema feudal	c)2- Polis	d)2- Imperio
	a)3- Teocracia	b)3- Gobierno capitalista	c)3- País	d)3- Federación
	a)4- Jefatura plural	b)4- Gobierno Socialista	c)4- Nación	
	a)5- Democracia directa	b)5- Gobierno socio-capitalista	c)5- Multinacional	
	a)6- Monarquía limitada		c)6- Gobierno mundial.	
	a)7- República			

Sistema de gobierno hereditario muy frecuente en la oligarquía, donde la familia real es una casta pequeña y aislada y el gobernante único es la monarquía que difiere de la dictadura, ya que en esta última un líder supremo o dictador tiene poder absoluto y es al mismo tiempo cabeza de un grupo o partido-dominante, poseyendo autoridad ilimitada.

Al no revestir carácter hereditario, el gobernante, como sucede en la monarquía, o al no llegar al poder mediante un golpe de Estado, como en la dictadura, si en su persona se ve a un representante de la divinidad, existirá la teocracia.

En la jefatura plural hay varios dirigentes que coexisten con la misma jurisdicción, o varios jefes supremos, dirigiendo su propio terreno cada uno, un nítido ejemplo lo constituyen los cónsules romanos anteriores al Imperio.

Antítesis de la monarquía es la república, término que en un sentido amplio se aplica a cualquier Estado que no tenga como mandatario a un rey, vgr. la República Alemana, en sentido estricto a los Estados Democráticos cuyo titular del ejecutivo es el presidente.

Debe quedar claro que la mera limitación de la monarquía, no basta para obtener una democracia, pues tales límites pueden imponerse, únicamente en beneficio de la clase dominante.

Sólo los países diminutos pueden adoptar una democra -

cia directa, muy difícil de presentarse en la actualidad dado a las condiciones contemporáneas.

Todos los sistemas regidos por una economía cercana a la natural, en los cuales las familias son casi autosuficientes y apenas se ayudan por un comercio o trueque limitado, quedando las funciones gubernamentales reducidas a su mínima expresión, tienen un gobierno primitivo.

Política es la relación entre el terrateniente y los agricultores en el gobierno feudal, que hoy en día ya no existe, en él los vasallos servían al señor feudal, era una especie de oligarquía descentralizada.

Gobierno capitalista es aquel en el cual sus actividades están en parte limitadas y determinadas por las empresas privadas económicas, por el contrario los gobiernos socialistas presentan una escala graduada de precios y salarios, a ellos pertenecen el funcionamiento, administración y propiedad de los medios de producción, pudiendo organizar la distribución, producción y aportación de bienes según las necesidades para entonces convertirse en comunistas. Prácticamente la mayoría de los gobiernos capitalistas actuales, de hecho son socio-capitalistas al estar las empresas privadas supervisadas y limitadas por la ley, así como al tener servicios sociales para beneficio de su población.

Una base territorial no definida muy bien, identifica-

al gobierno tribal, organizado en relación con el parentesco y subdividido en familias, gens, grupos totémicos, etc.

Gobierno de la polis, inicialmente es una magistratura ciudadana, pero no es local, ya que ejerce funciones soberanas sobre un extenso territorio, dependiendo de los límites que abarquen los dominios de la ciudad-Estado, generalmente se dió en la antigüedad vgr. Ur, Nippur, Lagash y Eridu, ciudades sumerias o en Tenochtitlán.

Para las naciones, hay un gobierno nacional cuya autoridad política se encuentra fundamentada por él y persigue el éxito o su fortaleza, debe haber conciencia de unidad de clase, este tipo proviene de la segunda mitad del siglo XVIII.

Frerteras geográficas, la composición de su población o características culturales propias delimitan el territorio del gobierno del país, aquí los gobernados no tienen status nacional, se trata de diversos pueblos que conservan y están conscientes de su tradición, origen y cultura, o estratificados por clases sociales, careciendo de conciencia respecto a su pertenencia al mismo Estado, surgieron en la alta Edad Media.

Más amplio es el gobierno multinacional compuesto por un grupo de naciones separadas sin conciencia propia, vgr. como sucedió en el imperio austro-húngaro.

Posiblemente si los Estados abrogaran sus pretensiones

de soberanía para organizarse en un gobierno mundial, arreglando todas sus disputas, surgiría una nueva categoría gubernamental.

Anteriormente ya se explicó el gobierno unitario y federal pero bajo un enfoque de formas de Estado que resulta más conveniente y apropiado.

Englobando dentro de un mismo sistema político, dos clases de gobierno, se encuentra el imperio; uno sobre los pueblos sometidos, oligárquico y otro en su propia jurisdicción, pudiendo ser democrático u oligárquico. Los imperios son coloniales cuando el Estado soberano está geográficamente separado de las áreas sometidas, como fue el portugués, y no coloniales si dichas extensiones son continuas geográficamente, formando un todo con el país imperial, vgr. la antigua Roma.

III.11- VON LIST.

Examina las formas de Estado, siguiendo la consabida tipología de Estados unitarios y uniones de Estado. (17#).

En la página 72 se expone de manera sucinta en la tabla correspondiente, la clasificación hecha por Von List.

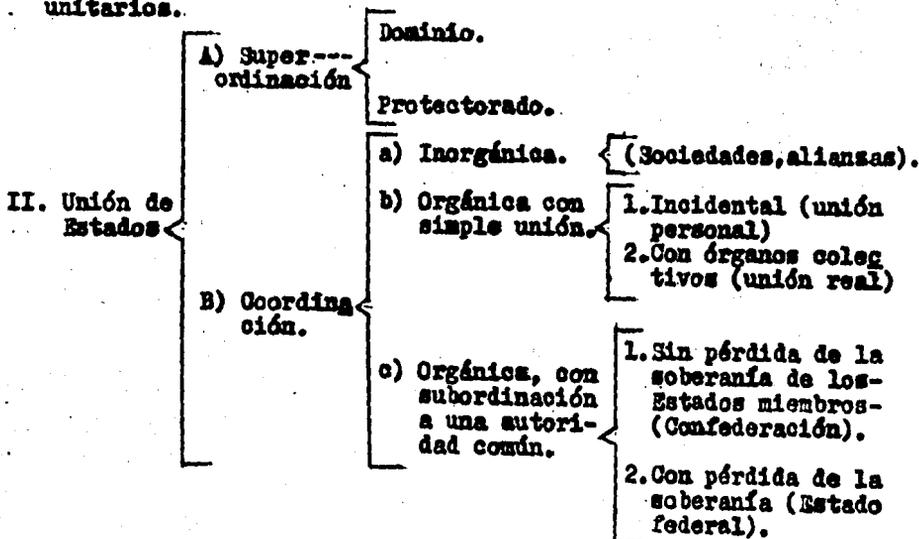
En ella se hace referencia al protectorado o tutela Estatal de un país sobre otro que está en una situación tal que no le es posible resolver sus problemas internos y para elevar-
(17#).-Véase Marín, P. "La estructura del Estado y el derecho privado". Ed. Reus, Madrid, 1956.

su nivel de vida y hacerlo capaz de valerse por sí mismo.

Dominio cuando el territorio de los otros Estados permanece autónomo y sin perjuicio de esta calidad forma parte de la comunidad, ejerciendo un solo Estado sobre los demás un imperio o señorío.

FORMAS DE ESTADO (ESQUEMA)

I. Estados unitarios.



IV.1- REGIMENES PRESIDENCIALISTAS.

a)- AFGANISTAN. (18#).

República democrática establecida después del golpe militar que derrocó la monarquía en agosto 24 de 1973.

Muhammad Daoud, presidente, elaboró la Constitución de febrero de 1977, la cual previó la formación del Partido Nacional Revolucionario, también estableció una Asamblea Constitucional denominada Loya Jirga que se reuniría para crear la Asamblea Nacional o Mili Jirga cuyos poderes serían limitados.

Después del golpe de Estado de 1978 las funciones legislativas fueron asumidas por el Consejo Revolucionario que abrogó la Constitución de 1977, igualmente instauró la Corte Militar Revolucionaria para juzgar a los traidores. El presidente del Consejo Revolucionario, es al mismo tiempo primer ministro. Actualmente Afganistán es un país comunista, según su Constitución vigente de 1980, la Suprema Autoridad es el Consejo Revolucionario y su Comité Ejecutivo: el Presidium; ambos presididos durante un tiempo indefinido por un presidente ayudado por un secretario y uno o más diputados. El Consejo de Ministros desempeña el poder ejecutivo, respondiendo de sus actos ante el Consejo Revolucionario. Por último el tercer elemento fundamental en la política del Estado es el Comité Central del Partido Popular Democrático de Afganistán y su Politburo.

(18#).-Véase Constitución de la República Democrática de Afganistán, promulgada el 21 de abril de 1980.

b)- ARGELIA. (19#).

Independiente desde 1962 y bajo la Constitución de no-
viembre 19 de 1976 se erigió en República Democrática y Popular.

El Frente Nacional de Liberación es el partido estatal
único (FLN, Front de Libération Nationale), considerado como el
más capaz de lograr los objetivos revolucionarios.

Seis años dura el presidente, depositario del poder -
ejecutivo, jefe político del partido y del Estado. Además enca-
beza el Consejo de Ministros y el de Alta Seguridad, así como a
la Suprema Corte, siendo a la vez comandante en jefe de las -
fuerzas armadas, igualmente tiene facultades para nombrar al -
vicepresidente y al primer ministro.

Electos por sufragio universal, habiendo sido nomina-
dos por el partido, los miembros de la Asamblea Nacional Popu-
lar permanecen cinco años en su encargo, legislando en todas --
las materias.

Administrativamente, el país se divide en 31 regiones-
o wilayaat, subdivididas a su vez en distritos o da'iraat; cada
wilayaat tiene un gobernador (wali). A cargo del poder judicial-
se encuentra la Suprema Corte.

Unicameral es la Assemblée Nationale Populaire con 261
integrantes, estos diputados son electos, seleccionándolos de -
una lista de 733 candidatos, 3 por cada curul, permaneciendo en
su cargo 5 años.

c)- ARGENTINA. (20#).

(19#).-Véase Constitución de la República Popular y Democrática
de Argelia, de 19 de noviembre de 1976.

(20#).-Cfr. Constitución de 1º de mayo de 1853.

Según la Constitución de 1953, el presidente, vicepresidente y el gabinete, representan al poder ejecutivo.

Cuatro años es el término por el cual es electo el presidente que no puede reelegirse de inmediato, debe de haber nacido en Argentina o de padres argentinos. Aquí existen diferencias respecto a México, donde es imposible la reelección, Art.-33, Const., además el ejecutivo tiene que ser ciudadano mexicano por nacimiento y de padres mexicanos.

Tanto en Argentina como en México las elecciones presidenciales son directas pero en la primera existe también vicepresidente que al igual que el primer mandatario debe tener por lo menos 30 años, en cambio en México se exigen 35 años.

Componen al Congreso Nacional, la Cámara de Diputados con 243 representantes designados en forma directa por los ciudadanos de las provincias y de la capital, uno por cada 85,000 habitantes y la de Senadores que consta de 69, 3 senadores por la capital y cada una de las provincias. Antes de 1973 los senadores del Distrito Federal eran nombrados por un Colegio Electoral, pero en 1973, unas reformas impusieron su elección directa. En ambas cámaras se deposita el poder legislativo.

Integran al poder judicial argentino, la Suprema Corte, junto con los juzgados de distrito y los sistemas judiciales de las provincias.

Igual que en México hay gobernadores en cada provincia.

Senadores y diputados, tienen un término de 4 años para ejercer su cargo.

d)- BRASIL. (21#).

La República Federativa do Brasil posee una organización gubernamental semejante a la mexicana, pues consta de un presidente, un Congreso Nacional formado por senadores y diputados y una Suprema Corte así como tribunales federales, militares, laborales y electorales.

Pero a diferencia de México, el presidente brasileño es designado mediante un proceso indirecto y no puede reelegirse de inmediato. El Colegio Electoral compuesto por senadores, diputados de las legislaturas y del Congreso Nacional es quien lo nombra.

Asistiendo al presidente hay un vicepresidente, también designado por el Colegio Electoral que por reforma de abril 14, 1977, a la Constitución de 1967 durará igual que el ejecutivo, 6 años en lugar de 5.

Sesenta y siete son los senadores del Congreso Nacional, 3 por cada Estado y uno por el Distrito Federal, permaneciendo 8 años en su encargo.

Hay un diputado por cada 300,000 habitantes, con un mínimo de 7 por Estado y uno por cada territorio, los que duran 4 años.

Favoreció mucho al gobierno rural el decreto de abril 14 de 1977 que estatuyó la elección de un tercio del Senado - (21#).- Véase Flynn, P., "Brasil: Análisis Político". Westview Press, 1978 y Constitución de Brasil, publicada en el Diario Oficial de 24 de enero de 1967.

por parte de Colegios Electorales que incluyen consejeros municipales.

En México no existen ni tribunales electorales, ni elección indirecta del presidente, tampoco hay vicepresidente.

e)- COSTA RICA. (22#).

Su vigente Constitución de 1949 dispone que el poder legislativo goza de amplias facultades, inclusive puede pasar sobre el veto presidencial, se encomienda a la Asamblea Legislativa, cuerpo unicameral de 57 miembros, electos por el término de 4 años, mediante sufragio popular, sin poder reelegirse para el período sucesivo. Es visible la notable diferencia respecto a México, pues el Congreso de la Unión es bicameral en nuestro país.

De igual manera existe otra marcada discrepancia respecto a México, Brasil y Argentina, ya que en Costa Rica operan dos vicepresidentes.

Cinco años está en la presidencia el jefe del ejecutivo, igual que sus vicepresidentes.

Gosa de independencia del ejecutivo, el poder judicial, cuyos integrantes son designados cada 8 años. La Suprema Corte de Justicia, cuatro cortes de apelación y numerosos juzgados lo forman.

(22#).-Constitución Política de la República de Costa Rica de noviembre 9 de 1949. Imprenta Nacional de San José. Costa Rica, 1976, puede consultarse.

Gobernadores nombrados por el presidente se encuentran al frente de las provincias, en los municipios hay consejos.

Característico del sistema gubernamental costarricense es el Supremo Tribunal de Elecciones, cuyos 3 magistrados son seleccionados por la Suprema Corte de Justicia, cada 6 años.

Certificar y supervisar los procesos electorales, así como los partidos, interpretando leyes electorales y resolver toda clase de conflictos e irregularidades electorales son las atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones que con su independencia ha servido para garantizar la transferencia del poder, igualmente mantener la fe en los procedimientos democráticos.

f)- EGIPTO. (23#).

Igual que Argentina, Brasil y Costa Rica tiene vicepresidente, con la variante de que se pueden designar tantos como sea necesario, pero generalmente son dos.

Data de 1971 su Ley Fundamental que define a Egipto como una República Árabe con sistema socialista y democrático. - La Asamblea Popular o Majlis al-Sha'ab nombra al presidente por 6 años, mediante referéndum popular.

Como sucede en México, los ministros son nombrados por el presidente.

Unicameral es la Majlis al-Sha'ab como en Costa Rica - lo es su Asamblea Legislativa, nada más que con la variante con (23#).-Cfr. Constitución de Egipto de septiembre 2 de 1971.

sistente en que la forman 350 individuos, diez de los cuales deben ser cristianos cópticos, el jefe del ejecutivo los señala, cuando no hayan sido electos popularmente. Cinco años están en el poder, siendo una especie de cuerpo policiaco a pesar de ser los depositarios del legislativo.

Notable es la herencia europea del sistema judicial - egipcio encabezado por una Corte de Casación e incluye seis cortes de apelación, además de las de primera instancia. Un Consejo Judicial Supremo asegura la independencia de este poder.

Veinticinco son los gobernadores que son puestos por el presidente como ocurre en Costa Rica.

g)- IRAN. (24#).

Está gobernado por un presidente electo popularmente - por 4 años y una Asamblea Nacional de 270 miembros con igual duración, llamada Majlis. También existe un Consejo de 12 hombres encargado de proteger la Constitución del Islam.

Tanto el legislativo, ejecutivo y judicial están sujetos a la autoridad del líder religioso o Velayat Faghih que actualmente es el Ayatollah Ruhollah Khomeini.

Un anteproyecto de Constitución se publicó en junio de 1979, hubo debates proponiendo enmiendas y por fin en diciembre del mismo año se aprobó.

(24#).- Véase Constitución de Irán del 3 de diciembre de 1979.

Irán de acuerdo a su Ley Fundamental de 1979 es una - República Islámica basada en la ética del Islam, en la cual per - sas, turcos, árabes, curdos y baluchis tienen los mismos dere - chos.

Según el artículo 94 constitucional iraní, todas las - Leyes deben contar con la aprobación de la Majlis o Asamblea - Consultiva Islámica y del Consejo para la Protección de la Cong - titución, este último está formado por 6 abogados impuestos por el faghíh y otros 6 por el Alto Consejo Judicial, con el asenti - miento de la Majlis.

Otorga poderes vitalicios al Ayatollah Khomeini, el - artículo 107. El es también el supremo comandante de las fuer - zas armadas, preside la Guardia Revolucionaria, puede declarar - la guerra o la paz, dimitir al presidente con fundamento en la - decisión de la Suprema Corte o el voto de no confianza de la - Asamblea Consultiva Islámica.

Este sistema podría calificarse de sui géneris, porque es una especie de presidencialismo sometido a una teocracia e - jercida por el Ayatollah.

h)- IRAK. (25#).

Conforme a las reformas constitucionales de 1969, el - presidente es jefe de Estado y de gobierno, supremo comandante - de las fuerzas armadas y cabeza del Consejo de Comandos Revolu - (25#).-Constitución de la República de Irak de septiembre 22 de 1968.

cionarios, por ende las máximas autoridades son dicho consejo - que en 1982 constaba de 9 elementos, así como el presidente.

Presidente y vicepresidentes se eligen por la mayoría - de las dos terceras partes del Consejo, según la Constitución - de 1970.

A cargo del legislativo está una Asamblea Nacional de - 250 representantes y un Consejo Legislativo Curdo, designados - por sufragio universal libre y secreto; esta modalidad es a par - tir de 1980.

1)- LIBANO. (26#).

Frecuentes reformas ha sufrido el Código Político Liba - nés promulgado en mayo 23 de 1926 que establece una república - unitaria.

Su presidente es elegido indirectamente como en Brasil, Irak y Egipto.

Ejerce el poder legislativo un organismo unicameral de 99 diputados designados por sufragio universal cada 4 años a - través de un sistema proporcional basado en los grupos religio - sos, también conocido con el nombre de Majlis al-Nuwwab.

El Poder Judicial goza de autonomía.

No hay vicepresidentes, igual que en México. Al jefe - del ejecutivo, los diputados son quienes lo nombran por una ma - (26#).-Véase Constitución de la República de Libano del 23 de - Mayo de 1926.

yoría de las dos terceras partes, él a su vez asigna al primer-ministro, después de consultar a los dirigentes políticos y religiosos.

Desde el punto de vista administrativo Líbano tiene 5-provincias o muhafasat, cada una con un gobernador designado por el presidente.

Así como en Costa Rica y Egipto, este país cuenta con gobernadores nombrados por el presidente que rigen con la ayuda de un Consejo Provincial.

Como en Egipto existen 4 cortes de casación, claro que en Egipto nada más hay una, éstas encabezan al Poder Judicial, también tiene once cortes de apelación y muchos juzgados de primera instancia.

Para resolver los asuntos administrativos está el Consejo de Estado, a cargo de la seguridad nacional, la Corte de Justicia, igualmente las cortes religiosas y el tribunal de prensa, atienden los asuntos religiosos y las controversias de imprenta, respectivamente.

j)- MAURITANIA. (27#).

Por la Constitución de mayo 23 de 1961, se reemplazó al gobierno parlamentario por el presidencialista, suspendido por el Comité Militar para la Recuperación Nacional en 1978.

(27#).-Cfr. Constitución de la República Islámica de Mauritania del 23 de mayo de 1961.

También en 1978 se disolvió la Asamblea Nacional, llamada Al-Majlis al-Watani que estaba encargada del poder legislativo, cuerpo unicameral formado en su totalidad por militantes del Partido Popular Mauritania (PPM, Partidu Peuple Mauritanien/Hizb esh-Sha'h al-Mouritani-).

De esta manera se instaló un presidente del mencionado Comité que fungiría como jefe de Estado y gobierno, con poderes para establecer a los ministros, hasta que surgieran nuevas instituciones democráticas.

Especie de combinación de los códigos franceses e islámicos es su sistema judicial, encabezado por la Suprema Corte, el cual incluye una Alta Corte de Justicia, tribunales de primera instancia, juntas laborales y la Corte de Seguridad Estatal.

k)- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. (28#).

Distingue a este país la rígida separación entre los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, donde el presidente tiene una legitimación nacional, dándose un dualismo paritario entre ejecutivo y legislativo, lo que trae como consecuencia un perfecto equilibrio entre ambos.

Su Constitución de 1787, configura una estructura federal, el artículo uno confiere el legislativo federal al Congreso que es bicameral. Forman al Senado, dos representantes por cada Estado miembro, antes elegidos por asambleas legislativas - (28#).-Cfr. Provitt, K. and Verba, S. "An Introduction to American Government", 3rd ed. Harper & Row, USA, 1979.

locales y a partir de 1913, con la la enmienda diecisiete, por el cuerpo electoral estatal, el Senado se renueva por un tercio cada bienio y normalmente lo encabeza el vicepresidente, sin embargo también está previsto el nombramiento de un presidente pro-tempore, para sustituirlo en su ausencia.(29#).

Al frente de la Cámara de Representantes está un Speaker, su composición es proporcional a la población estado-unidense, se encuentra conectada a los intereses generales de la colectividad, cuenta con la prerrogativa de iniciativa de leyes que imponen tributos, los diputados tienen un mandato de dos años.

Ambas cámaras tienen una función legislativa paritaria, trabajan por medio de Standing Committees, es decir comisiones parlamentarias, o a través de Investigating Committees, o sea, comisiones de encuesta.

Cumple con la tarea de resolver los contrastes referentes a la aprobación de textos legales el Committee of Conference.

(29#).-ENMIENDA DIECISIETE; 1. El Senado de Los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por los habitantes del mismo por seis años, y cada senador dispondrá de un voto. Los electores de cada Estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura local.

2. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de aquél expedirá un decreto en que convocará a elecciones con el objeto de cubrir dichas vacantes, en la inteligencia de que la legislatura de cualquier Estado puede autorizar a su Ejecutivo a hacer un nombramiento provisional hasta tanto que las vacantes se cubran mediante elecciones populares en la forma que disponga la legislatura.

3. No deberá entenderse que esta enmienda influye sobre la elección o período de cualquier senador elegido antes de que adquiera validez como parte integrante de la Constitución.

Así mismo, ambas ramas del Congreso coparticipan en los juicios políticos, correspondiendo únicamente a la Cámara de Representantes el impeachment y la acusación, igual que en México, es atributo de la de Diputados (Art. 111, Const. Mexicana), sólo el Senado juzga al presidente, en tal hipótesis encabeza al Senado el presidente del Tribunal Supremo.

Con arreglo al artículo II, la titularidad del ejecutivo se atribuye al presidente que goza de una investidura directa por parte del cuerpo electoral, que lo elige por cuatro años, según la enmienda 22 de 1951, no hay límite para las reelecciones presidenciales. El vicepresidente dura el mismo tiempo que el jefe del ejecutivo.

Siguiendo un procedimiento de segundo grado, se elige al primer mandatario y a su vicepresidente, pues los electores de cada Estado que fueron escogidos según los senadores y representantes estatales en el Congreso, que dan un total de 538 miembros del Colegio Electoral, votan por los candidatos a la presidencia y vicepresidencia, los cuales deben recibir por lo menos 270 votos para ganar.

En particular la Executive Office of the President, especie de órgano consultivo permanente con competencia sectorial, auxilia al jefe de Estado, especialmente, uno de sus componentes: el Consejo de Seguridad Nacional.

Resalta dentro de los colaboradores presidenciales el Secretario de Estado, colocado al vértice del Departamento de Estado y encargado de las relaciones exteriores.

La Suprema Corte es la cúspide del sistema judicial, - integrado por órganos jurisdiccionales de primera y segunda - instancia, tribunales de los Estados, etc. Ocho jueces bajo el mando del Chief Justice, nombrados por el presidente, con aprobación del Senado, del mismo modo que sucede en México, Art. 96 Const. Mexicana, Art. III norteamericana, la componen.

Hay un perfecto sistema de pesos y contrapesos, " A - System of Checks and Balances..... it is based on separation - of powers... To ensure the independence of all three branches - of government, and at the same time... made up one coherent - government." (19).

IV.2- GOBIERNOS PARLAMENTARIOS.

a)- AUSTRALIA. (30#).

Julio 9 de 1900 es la fecha de la Constitución Fede - ral australiana que encomienda el poder legislativo al Parla - mento Australiano Federal que consta de una Cámara Alta o Sena - do y otra Baja, llamada Cámara de Representantes, ambas se for - man por sufragio universal y directo. El primer ministro es el líder del partido mayoritario del Parlamento y está asistido - por un gabinete de miembros del Senado y de la Cámara de Repra - sentantes.

Seenta y cuatro son los Senadores, diez por cada Es - tado, más dos por la capital y los territorios del norte, la - mitad de ellos son designados cada tres años para durar seis - (19).-Deutsch, W., Karl, Dominguez and Hecllo. Comparative Govern - ment. Ed. Houghton Mifflin Co. Boston, 1931. p.p. 61 y 62. (30#).-Cfr. Constitución de Australia de julio 9 de 1900.

en su puesto.

Ciento veinticuatro son los Diputados de la Cámara de Representantes, con mandato de tres años.

Para cuestiones protocolarias y representar a la Corona está la figura del gobernador General que es responsable de las relaciones exteriores, finanzas, la defensa, etc.

Actuando como Suprema Corte federal, está la High Court of Australia, el Poder Judicial, también se encomienda a juzgados estatales y territoriales y a dos cortes federales: una de carácter industrial o Commonwealth Industrial Court y otra que se ocupa de los casos de quiebra, conocida con el nombre de Federal Court of Bankruptcy.

Copiando al patrón federal, cada Estado tiene un primer ministro y un gobernador y con excepción del estado de Queensland, una legislatura bicameral.

b)- AUSTRIA. (314).

Es una república democrática federal de nueve Estados o Länder.

Su gobierno consiste en un gabinete presidido por un canciller, un presidente y una legislatura bicameral denominada Asamblea Federal.

Meramente ceremoniales son las funciones del presidente, quien nombra al canciller, eligiéndolo de entre los militantes del partido con más fuerte representación en el Consejo Nacional, los ministros también los escoge el ejecutivo con -
(314)-Véase Constitución de la República de Austria del 1º de octubre de 1920.

sultando al canciller.

Del legislativo se ocupa la Asamblea Federal con dos cámaras; una alta o Bundesrat de 58 representantes por cada una de las provincias en proporción a la población, pero mínimo 3 por cada una, duran de 4 a 6 años; también se llama Consejo Federal y su presidente se nombra de entre los miembros de cada una de las 9 provincias, permaneciendo 6 meses y rotando el cargo hasta que cada provincia haya tenido un presidente; Esta cámara alta representa a los Estados, su función es revisar las leyes que someta a su consideración el Consejo Nacional o cámara baja.

De acuerdo con la Constitución austriaca de octubre 1^o de 1920 la Nationalrat o Consejo Nacional consta de 183 integrantes electos por sufragio universal de los 25 distritos electorales por un término de 4 años.

Reciben el nombre de landtag las legislaturas locales, en cada Estado hay un gobernador o landeshauptmann, designado por la legislatura.

Depositarios del poder judicial son la Suprema Corte de Justicia (Oberster Gerichtshof), la Constitucional (Verfassungsgerichtshof), otra Administrativa (Verwaltungsgerichtshof), cuatro tribunales estatales (oberlandesgerichte) y veinte cortes de distrito (landes-und kreisgericht), así como numerosos juzgados locales (bezirksgerichte).

c)- ALEMANIA FEDERAL. (327).

Data de mayo 23 de 1949, su Grundgesetz o Ley Fundamental que establece areas de autoridad compartidas por los Estados (länder) y el gobierno federal (Bundesregierung).

El presidente federal es el jefe del Estado, Art. 54, también llamado Bundespräsident, desempeña 5 años su cargo y es nombrado por una Asamblea Federal, ad hoc, compuesta por componentes del Bundestag (cámara baja) y por delegados estatales. Entre sus atribuciones está nombrar al canciller, igualmente, disuelve el Bundestag o proclama estado de emergencia, promulga leyes, etc.

Según el artículo 65, el Bundeskanzler (canciller federal) es designado por el presidente tras su elección por el Bundestag, él fija la orientación política del gobierno, predominando sobre los demás ministros, pudiendo sustituirsele mediante la moción de Censura del Bundestag, eligiendo simultaneamente y por mayoría absoluta, a uno nuevo, dicho voto se llama de censura constructivo, Art. 67.

Bicameral es el Parlamento que a semejanza del austriaco, su cámara alta se denomina Bundesrat, pero tiene nada más 41 miembros, seleccionados por los gobiernos estatales, igual que en Austria, su presidente se rota entre los jefes delegacionales, generalmente de entre los primeros ministros de los lander. Su número de integrantes varía en proporción a la población - (327)-Cfr. Constitución de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949.

blación.

Eligen cada 4 años los ciudadanos, al Bundestag, para la mitad se utilizan colegios uninominales con un sistema mayoritario a una sola vuelta y la mitad restante con sistemas proporcionales en colegios plurinominales con votos de lista.

Nada más el Bundestag juega la relación fiduciaria con el canciller. Existe la preocupación de establecer relaciones de coordinación entre ambas cámaras, para ello el artículo 77, 2º, prevé una comisión conciliatoria formada por componentes de las 2 asambleas.

Está facultado para resolver conflictos estatales, disolver partidos, controlar la constitucionalidad de los mismos, privar de derechos constitucionales a los ciudadanos, ocuparse del contencioso electoral, etc., el Bundesverfassungsgericht o Tribunal Constitucional Federal, Art. 93, con 16 jueces elegidos una mitad por cada cámara.

d)- FRANCIA. (33#).

Siete años dura el presidente, de acuerdo con la Constitución de 1978 por elección directa a doble vuelta, siendo así una inmediata expresión de la soberanía popular. Sus poderes son amplios: preside el Consejo de ministros, convoca a referéndum, nombra al primer ministro, promulga leyes, etc. No es políticamente responsable ante el Parlamento.

(33#)-Ofr. Vergottini, de Giuseppe. "Derecho Constitucional Comparado, Ed. Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1983 y Constitución Francesa del 28 de septiembre de 1958.

Corresponde al primer ministro un papel preeminente en el gobierno, pues él lo dirige y es responsable ante la Asamblea Nacional, se establece la incompatibilidad entre la función de parlamentario y la de miembro del gobierno por la Constitución francesa.

Sin duda alguna el jefe de Estado es preponderante porque el primer ministro, además de ser designado por él, tiene la obligación de consultarlo, debido a que el presidente es el que dirige e impulsa la vida política.

Integran al Parlamento la Asamblea Nacional de 491 diputados que permanecen 5 años y el Senado que representa a unidades territoriales y cada 9 años se elige, para 1983 llegó a 316 senadores. Esta prevalencia se concede a la Asamblea Nacional que tiene bajo su exclusiva competencia la cuestión de confianza y la moción de censura.

Existe un Consejo Constitucional de 9 miembros, designados, un tercio por el presidente, otro por la Asamblea Nacional y el último por el Senado, que desempeña 9 años su cargo, tiene a su cargo atribuciones de garantía constitucional, control electoral parlamentario, votación del referéndum, etc.

Formando el sistema judicial están: cortes, tribunales, la Corte de Casación, la Alta Corte de Justicia, etc.

e)- GRCIA. (34#).

(34#)- Véase Constitución Griega del 7 de junio de 1975.

Adoptó su actual Constitución en junio 7 de 1975. A diferencia de Australia, Austria, Alemania Federal y Francia, posee un Parlamento unicameral o Vouli de 300 componentes electos por sufragio universal y directo para 4 años.

Bajo la Ley Fundamental se estableció un sistema parlamentario con un fuerte predominio presidencial, a semejanza de lo que ocurre en Francia, sólo que el jefe de Estado dura 5 años y es electo por una mayoría de las dos terceras partes del Parlamento, pero tiene poder para nombrar y remover a los miembros del gabinete, inclusive al primer ministro, pudiendo disolver al Parlamento y vetar las leyes.

Siete son las provincias griegas, cada una mandada por un gobernador puesto por el centro y divididas en 51 prefecturas.

Al frente del sistema judicial está la Suprema Corte, también hay tribunales de primera instancia y jueces de paz.

f).- I N D I A . (35f).

Frecuentemente ha sido enmendada su Constitución vigente de enero 26 de 1950 que estatuye una república con forma de gobierno parlamentario.

Como Australia, Austria, Alemania Federal y Francia, la

India tiene un Parlamento bicameral.

(35f)-Cfr. Haregrave, R. L. " India: Government and Politics in a Developing Nation ", 3rd ed. Harcourt Brace Jovanovich, 1980. y la Constitución de India del 26 de enero de 1950.

Indirectamente se nombra a los miembros de la cámara - alta o Rajya Sabha, cuerpo permanente que no puede exceder de - 250 integrantes, un tercio de ellos se reemplaza cada 2 años, - hasta 12 componentes puede designar el presidente, los restan - tes se escogen por electores de los Estados y asambleas territo - riales, de acuerdo con el contingente que se permita a cada uno.

Por el contrario la cámara baja se forma por sufragio - directo, se le conoce por el nombre de Lok Sabha, teniendo máxi - mo 525 representantes, 20 de los cuales son electos por sufra - gio universal y directo de los ciudadanos de los territorios. - Cuando las minorías no están adecuadamente representadas, en ella, el presidente puede nominar candidatos adicionales.

Por reforma constitucional de noviembre de 1976 los - miembros de la cámara baja duran 6 años, a menos que la misma - se disuelva antes.

Encabeza al gobierno nacional el presidente, desampe - ñando 5 años su encargo, es escogido por el colegio electoral - compuesto por representantes de ambas cámaras y de las legisla - turas estatales.

A diferencia de Francia, Grecia, Alemania Federal, - Austria y Australia, la India cuenta con un vicepresidente, es - cogido por miembros de ambas cámaras, constituidos en colegio e - lectoral, él preside ex officio la cámara alta.

Por el Parlamento es nombrado el primer ministro, a través de los integrantes del partido mayoritario, tanto él como su gabinete son directamente responsables ante las legislaturas.

Cada Estado tiene un gobernador designado por el presidente para 5 años, una situación parecida se contempla en Costa Rica y Egipto, pese a que estos últimos son presidencialistas; también existen legislaturas estatales, electas popularmente, algunas son bicamerales y otras unicamerales, pero siempre duran 5 años.

La administración estatal está a cargo del ministro principal, escogido por el partido mayoritario en la asamblea del Estado, o sea, el Primer Ministro.

g)- I N G L A T E R R A. (36#).

Fue la primera donde existió un parlamento.

Tradicionalmente la Corona ha sido muy importante, pero presenta un valor simbólico de la unidad nacional. El Privy-Council, es el cuerpo consultivo del soberano, donde se adoptan formalmente ciertas previsiones normativas (Orders in Council), decididas en realidad por el gobierno, considerado como un comité interno del Privy Council.

El gabinete ministerial, dirigido por el primer ministro (36#)-Véase Macintosh, J.P. "Government and Politics of Britain" 3rd. ed. Hutchinson, USA, 1974.

tro, es un órgano de orientación, integra al gobierno junto con los ministros ajenos al gabinete.

Se denomina **Ministers** a quienes dirigen un ministerio, **Secretaries**, a los secretarios de Estado y **Office** a los que asesoran una oficina.

Al primer ministro lo elige el soberano y es al mismo tiempo líder del partido mayoritario de la Cámara de los Comunes. Dicha designación, es cuando no hay una clara mayoría eleg electoral.

Dos cámaras componen al Parlamento: la de los Comunes con 635 miembros electos cada 5 años y la de los Lores, cuyos integrantes son hereditarios y vitalicios, estos últimos nombrados por el soberano a propuesta del gobierno, para 1979 eran aproximadamente 1110 en total.

Ejerciendo el poder judicial está la High Court con 3 divisiones: Chancery, Probate, Divorce and Admiralty y Queen's-Bench, la Corte de Apelación y como árbitro final la Cámara de los Lores.

b)- I T A L I A . (37#).

La forma de gobierno italiana se desprende de la Constitución de enero 1º de 1948 y se clasifica dentro del tipo parlamentario racionalizado, cuyo carácter resulta de la relación de confianza que liga al gobierno con las cámaras, Art. 94.

Mediante escrutinio secreto por mayoría calificada, se (37#)-Cfr. Spagna, Musso, E. " Costituzione e struttura del governo ". Padova, Italia, 1979.

elige al presidente de la República, por el parlamento en sesión conjunta y los delegados regionales, Art. 83.

Componen al gobierno el presidente del consejo de ministros y éstos, Art. 92, 1º. Al primero corresponde dirigir la política gubernamental general, manteniendo la unidad de orientación administrativa, pues es el primer ministro.

Semejante a México, en Italia existe una Cámara de Diputados de 630 miembros electos por sufragio universal y representación proporcional y un Senado con 315 senadores electos por voto universal sobre bases regionales, más 5 designados de por vida por el presidente; ambos forman al Parlamento, he aquí la discrepancia con México.

Una Corte Constitucional de 15 jueces que duran 9 años, nombrados un tercio por el presidente de la república, otro por las cámaras y el restante por magistraturas superiores, controla la legitimidad constitucional de leyes y actos similares, para recida al Consejo Constitucional francés.

También integran al poder judicial la Corte Suprema de Casación, cortes de apelación (corti di assise d'appello, corti d'appello), tribunales, cortes de distrito (preture) y juzgados de paz (guidici conciliatori).

1).- ESPAÑA. (38#).

De acuerdo con la Constitución aprobada por referendun popular de diciembre 6 de 1978 y promulgada el día 29 del mismo (38#)-Ofr. Carr and Fusi. " España: De la Dictadura a la Democracia." Allen & Unwin, 1979 y Constitución de España, aprobada el 31 de octubre de 1978.

mo mes y año, España es un Estado democrático y social cuyos -
supremos valores son la libertad, justicia, igualdad y el plu-
ralismo político. La soberanía nacional y los poderes residen
en el pueblo español, adoptándose como forma de gobierno la Mo-
narquía Parlamentaria.

A la cabeza y como jefe de Estado está el Rey, sus de-
cisiones y actos deben ser aprobados por el gobierno, y es co-
mandante en jefe de las fuerzas armadas.

El gobierno está representado por el presidente, su órga-
no consultivo supremo es el Consejo de Estado, una ley orgá-
nica regula su composición. El gabinete, así como el presiden-
te son responsables ante el Congreso de Diputados, el gobierno
está sujeto al voto de censura, pero la moción de censura debe
incluir el nombre del candidato sucesor, pasa algo parecido al
voto constructivo de censura de Alemania Federal.

Las Cortes Generales tienen a su cargo al poder legis-
lativo, son bicamerales, el Congreso de Diputados tiene 350 re-
presentantes, pudiendo según disposición Constitucional lle-
gar a un máximo de 400, son electos por sufragio universal, di-
recto, igual, libre y secreto, por 4 años y mediante representa-
ción proporcional de las 47 provincias. La cámara alta o Sena-
do, actualmente tiene 208 miembros, que duran 4 años, está ba-
sado en la representación territorial, porque cada provincia -
elige 4 Senadores, las 2 islas Canarias, 11 y las Baleares 5.

Dirime las cuestiones referentes a la constitucionalidad, el Tribunal Constitucional, compuesto por 12 jueces que duran 9 años, similar a la Corte Constitucional italiana y al Consejo Constitucional francés.

Integran al sistema judicial el Tribunal Supremo, compuesto de 6 salas: civil, criminal, administrativas, laboral, etc; la Audiencia Nacional, otra Territorial, una Provincial, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Municipales, de Peligrosidad y Rehabilitación Social, Comarcales y de Paz, así como un Consejo Superior de Protección de Menores.

j)- I S R A E L . (39#).

No hay Constitución escrita al igual que en Inglaterra.

Su máxima autoridad es el Knesset, Asamblea de 120 miembros, equivale al Parlamento, sus integrantes se eligen por elecciones proporcionales, secretas, directas e iguales, cada 4 años, al igual que en Grecia es unicameral.

Nombra al jefe de Estado o presidente el Knesset, cada 5 años.

A cargo de un gabinete dirigido por el primer ministro, integran el gobierno y son responsables ante el Knesset.

El país se divide en 6 distritos administrativos, las autoridades
(39#)-Cfr. Perets, " The Government and Politics of Israel. West view, USA, 1979. y Elisur & Salpeter " Who Rules Israel ?. Harper & Row, USA, 1973.

des locales se escogen una vez cada 4 años. Hay 31 municipios, 49 consejos regionales y 115 locales.

Dentro del sistema judicial están la Suprema Corte, - los tribunales de distrito y municipales, igualmente hay tribunales laborales, así como, religiosos.

IV.3 -. PAISES COMUNISTAS Y SOCIALISTAS.

a)- A L B A N I A . (40#).

Desde 1946 se estableció el régimen comunista, en diciembre 27 de 1976, se adoptó una nueva Constitución, declarando abolida la propiedad privada.

El órgano supremo del gobierno es la Asamblea Popular- (Kuvënd Popullore), organismo unicameral de 250 diputados, seleccionados por el sistema de lista de partido, con duración de 4 años, mediante sufragio universal directo de los ciudadanos mayores de 18 años. Se reúne unos días al año para ratificar las acciones del Presidium, cuyo presidente es el jefe de Estado.

Sirven, el Consejo de Ministros y su presidente a la administración gubernamental, el segundo es el primer ministro. La mayoría de los ministros son miembros del Polit Buró o del Comité Central del Partido Albano Laboral (Partia e Punës e Shqipërisë).

La Suprema Corte cuyos jueces se nombran por la Asam - (40#)-Cfr. Constitución de la República Popular Socialista de Albania del 27 de diciembre de 1976.

blea popular y los tribunales regionales o distritales, electos directamente por 3 años, representan al poder judicial.

Albania está dividida en 29 rreth o distritos de 200- localidades y 2500 villas, los cuerpos locales gubernamentales son los Consejos Populares que duran 3 años, cuyos miembros se eligen por sufragio directo.

b) - REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA. (41#).

En abril 9 de 1968 se promulgó su Ley Fundamental vigente, que establece como máximo organismo gubernamental al - Volkskammer, de 434 componentes que permanecen 5 años en su cargo, escogidos de una lista de candidatos del Frente Nacional Comunista por voto universal y 66 que representan a Berlín oriental. Este cuerpo elige al presidente del Consejo de Estado que funge como jefe del mismo, y designa también al primer - ministro.

Muy importante es el Partido Socialista Unido Alemán- (Sozialistische Einheitspartei Deutschlands-SED) que controla todo el poder político.

Alemania Democrática tiene 14 bezirke (distritos), cuyo gobierno lo ejercen asambleas, consejos y comités.

Para mantener la legalidad socialista está la Suprema Corte, con responsabilidad frente al Volkskammer. En 1976 se implantó un Código Civil y en 1968 otro Penal, ambos siguiendo (41#)-Ofr. Constitución de la República Democrática Alemana del 9 de abril de 1968 y K. Sontheimer & Bleek, " The Government and Politics of East Germany, St. Martin's, 1976.

el modelo soviético.

c) - B U L G A R I A . (42#).

Promulgada en mayo 18 de 1971, su Constitución reemplazó el Presidium de la Asamblea Nacional por un Consejo de Estado, sus miembros son del Partido Comunista. El actual presidente del Consejo es el Primer Secretario, quien reúne en su persona la más alta posición estatal y dentro de la organización del partido.

Bulgaria tiene a cargo del Poder Legislativo una Asamblea Nacional o Narodno Sobranie, unicameral de 400 individuos que designa nominalmente al Consejo de Estado y al de ministros.

Forman al sistema judicial la Suprema Corte, dividida en salas: civil, criminal y militar y cortes distritales (okrug), a nivel de comunidades hay tribunales (obshtina).

Ayudan al gobierno central, los de las unidades locales o Consejos Populares, cuyos integrantes se eligen por 3 años, similar situación se observa en Albania.

d) - REPUBLICA POPULAR DE CHINA. (43#).

Según su Constitución de septiembre 20 de 1954, China es una República Democrática dirigida por la clase trabajadora y basada en la alianza de trabajadores y campesinos, la vigente Ley Fundamental es de 1978 y la establece como un Estado Socialista. (42#)-Véase la Constitución de la República Popular de Bulgaria, del 13 de mayo de 1971. (43#)-Ofr. Constitución de la República Popular China de marzo 5 de 1978.

lista bajo la dictadura del proletariado, consta de 60 artículos.

Su más alto órgano de poder es el Congreso Nacional Popular (Ch'uan-kuo Jen-min Tai-piao Ta-hui), sus diputados son por 5 años y se reúnen una vez anualmente. Ellos eligen al Comité Permanente y al Consejo de Estado, este último compuesto por un Premier, vicepremier y ministros.

Hay un presidente del Comité Permanente, que a la vez, lo es del Congreso Nacional Popular y un Premier del Consejo Estatal, que al mismo tiempo encabeza el Comité Central, así como al Partido Comunista Chino. El primero es únicamente jefe de Estado, en cambio, el segundo es quien realmente gobierna.

Con el fin de resguardar de los abusos de la Revolución Cultural, se creó un órgano público de seguridad. La autoridad judicial está a cargo de cortes populares jerarquizadas, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Popular, así como, de procuradores populares bajo las órdenes del Procurador Popular Supremo, todos rinden cuentas al Congreso Popular de cada provincia.

Como puede observarse China tiene un gobierno un poco diferente a los demás países comunistas y socialistas.

6)- C U B A . (44#).

Su actual Constitución es del 16 de febrero de 1976, - (44#)-Véase Constitución de la República de Cuba del 16 de febrero de 1976.

estatuye una Asamblea Nacional de 401 elementos, sus diputados - sirven 5 años, ésta designa al Consejo de Estado de entre sus - miembros, el que a su vez nombra un Consejo de Ministros, con - sultando a su presidente que es cabeza de Estado, dirige a di - cho Consejo de Ministros, siendo al unísono primer Secretario - del Partido Comunista Cubano y también jefe de gobierno.

Cortes locales, junto con la Suprema Corte Popular, - forman el poder judicial.

Cuba, lo mismo que Albania, Bulgaria, China y la Repú - blica Democrática Alemana, posee una legislatura unicameral.

. Catorce son sus provincias gobernadas por Asambleas.

2) - L I B I A . (45#).

Bajo la Constitución del 2 de marzo de 1977, Libia es - tá gobernada por un Congreso General Popular, encabezando al - Secretariado General que asiste al primero, encuéntrase el Se - cretario General del citado Congreso, que es el jefe de Estado.

Funгиendo administrativamente, existe un gabinete lla - mado Comité General Popular, su líder equivale al primer minis - tro y a sus miembros se les conoce como secretarios.

Libia cuenta con una Suprema Corte, tribunales de ape - lación, de primera instancia y una Corte Popular especial para - juzgar delitos políticos y administrativos.

(45#)-Gfr. La Constitución Libia del 2 de marzo de 1979 está a - poyada en los principios islámicos y socialistas, vgr. el Art.- 43 afirma la planificación económica y el Art.44 la propiedad - estatal.

Son diez las provincias libias, gobernadas por funcionarios designados por el centro.

g) - UNION DE REPUBLICAS SOVIETICO SOCIALISTAS. (46#).

Los más importantes órganos del poder Estatal son las asambleas representativas, Art. 108, 1º Const. URSS, de octubre 7 de 1977, (Art. 66, 1º Const. Albania, Art. 282 Const. Yugoslavia de 1947, Art. 20 Const. China de 1978 y Art. 67 Const. Cubana.) Aquí en Rusia el Soviet Supremo (Verkhovnyi Sovyet), - que es bicameral, una de sus cámaras la forman los Soviets de la Unión, electos sobre las bases de un diputado por cada 300,000 habitantes y el Soviet de las Nacionalidades, sus miembros se eligen de acuerdo al número de territorios nacionales. Ambas cámaras se renuevan cada 5 años por medio de sufragio universal y mediante listas, con la intervención decisiva del Partido Comunista y sus organizaciones filiales, Art. 100.

Ejerciendo la autoridad entre las dos sesiones del Soviet Supremo, hay un Presidium de 39 diputados, su presidente actúa como jefe de Estado.

También nombra el Soviet Supremo a los miembros y al dirigente del Consejo de Ministros encargados del gobierno, para su formación se toma en cuenta a los representantes de los Estados miembros, Art. 129, 2º Const. URSS; Art. 348 Const. Yugoslava. Están sometidos al principio de responsabilidad ante la Asamblea, Art. 130 Const. Rusa y 97 Const. Cubana.

(46#)-Véase Constitución de la URSS del 7 de octubre de 1977.-
Ed. Progreso, Moscú, 1977.

Realmente los órganos principales que ejercen el poder estatal, tanto legislativo como ejecutivo son: el Presidium y - el Soviet Supremo.

Gozan de iguales poderes el Soviet de la Unión (Sovyet Soyuz) y el de las Nacionalidades (Sovyet Natsionalnostey), con 32 diputados de cada una de las 15 repúblicas de la Unión, 11 - de cada uno de los 20 territorios autónomos, 5 de cada uno de - las 8 regiones autónomas y uno por cada una de las 10 áreas nacionales, así este último tiene un total de 750 integrantes, (47#).

Primordial es el papel del presidente del Presidium - del Soviet Supremo, que a la vez es el Secretario General del - Partido Comunista.

Cada gobierno local tiene su propio Soviet, Presidium - y Consejo de Ministros.

Estructurados en diversos niveles, respondiendo al - principio de colegialidad, encabezados por un tribunal supremo, se encuentran los órganos judiciales rusos, puede encontrarse - similitud con otros países socialistas, Art. 154 ruso, Art. 127 Const. Cuba, gozan de independencia los jueces, Art. 155 Const. rusa, 129 Const. Yugoslava y 123 de la cubana.

Encargada de vigilar la legalidad en la actuación admi - nistrativa, también facultada para ejercer la acción penal está

la Procuraduría, en su vértice, el procurador general que nom -
 (47#)-Art.109: "El Soviet Supremo de la URSS está compuesto de 2 Cámaras: el Soviet de la Unión y el Soviet de las Nacionalidades. Ambas Cámaras del Soviet Supremo de la URSS tienen iguales dere - chos."

bra a los demás procuradores inferiores que responden ante él, Art. 164 Const. URSS y 131 Const. cubana.

Resumiendo el poder judicial corresponde a cortes locales populares de jueces y asesores, territoriales y regionales, a la Suprema Corte de la Unión de Repúblicas, a la Suprema Corte de la URSS y a la Procuraduría General.

V.1 - ANALISIS CRITICO.

Del estudio hecho sobre los diferentes tipos estatales y gubernamentales, cada uno de los cuales tiene sus motivos, - así como fundamentos para haberse desarrollado, poniéndose en - práctica, obsérvase que muchos de ellos están basados en la tradición o la experiencia, igual que en la forma en que se han venido transformando.

Sin lugar a dudas, su origen ha tenido como guía, las - normas políticas, económicas y sociales, lo mismo que la defensa de los intereses de unidad nacional.

En la práctica, se nota que estos sistemas se atacan y contradicen entre sí, debido a que no es posible mantener un equilibrio entre todos los pueblos de la tierra.

Un ejemplo clásico de lo poco práctico del ejercicio - de dichos sistemas estatales, ha sido la creación de organismos internacionales como la OEA, que tratan de arreglar controversias entre Estados, no consiguiendo, a veces, mas que crear innumerables problemas.

Resultaría más constructiva, la formación de una sociedad internacional que se encargara de analizar las condiciones -

socioeconómicas y políticas de cada país.

Aconsejando los procedimientos pertinentes para mejorar a cada entidad estatal, demostrar las fallas y perjuicios que resultan a mediano y largo plazo al no someterse a procedimientos adecuados.

Se propone que dicha organización con base a estudios, planes, programas e investigaciones sociopolíticas y económicas, anticipe las crisis que amenacen a los Estados miembros, con cientizándolos, pero respetando siempre su soberanía, y los principios internacionales de no intervención, autodeterminación, respeto mutuo, etc.

V.2 - CONCLUSIONES .

Siempre ha existido un anhelo constante por la democracia, gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, en los hombres de cualquier tiempo, desde la antigua Grecia, cuando Platón y Aristóteles hicieron sus clasificaciones de las formas de gobierno, hasta la actualidad, donde el pluralismo político se estatuye en diversas Constituciones.

Para lograrlo, es el Derecho un instrumento y medio eficaz, pues sin el orden jurídico no sería posible la vida en sociedad.

Hay que tener presente que lo primordial es mantener el orden social, a cuyo servicio y para tal fin, está el jurí

dico, pero tampoco, caer en un normativismo exagerado, ya que se puede llegar a excesos peligrosos, incluso a configurar Estados totalitarios, cuyas desagradables experiencias ha sufrido la humanidad, tal es el caso del Estado nazista (Hitler) y fascista (Italia), en los cuales, el individuo era un simple medio al servicio de los fines estatales.

No debe perderse de vista que lo fundamental, es el respeto a la persona humana.

El éxito está en el equilibrio y no recurrir a extremismos, teniendo como objetivo a la justicia social y que a nadie le falten los satisfactores elementales para subsistir.

En una opinión particular, la forma óptima de gobierno es la Democracia.

Actualmente las tipologías estatales y gubernamentales han evolucionado mucho, volviéndose complejas.

Donde quiera que se dé el fenómeno político, bajo cualesquiera circunstancias, no hay que olvidar al ser humano, cuidando de respetar sus derechos fundamentales, innatos a su ser.

Las formas de Estado y gobierno, han variado según las épocas, países, culturas, etc., por eso, estudiar comparativamente su desarrollo sirve para alentar su desenvolvimiento.

Es asombroso descubrir las múltiples polémicas, respec

to a cual será el más adecuado sistema para la salud del cuerpo político en el presente siglo XX.

Cierto que el mundo de hoy en día está en constante - cambio, pero los gobiernos deben tender al bienestar político, - económico y social.

Evitar violencias exacerbadas que no conducen a ninguna parte, armamentismo, presiones económicas, etc., teniendo como mira de la acción política, los intereses colectivos.

Repercuten notoriamente en la experiencia político- - constitucional, igual que en sus instituciones, los sistemas electorales, el juego de fuerzas sindicales y políticas, con sus interrelaciones, así como las crisis socioeconómicas.

Hay tres marcadas corrientes gubernamentales: las de - pueblos socialistas o comunistas, presidencilismo y parlamentarismo, cada una obedece a las particulares condiciones y necesidades contemporáneas.

Mejorar las condiciones materiales, reforzar la participación popular, la soberanía estatal, haciendo coincidir la - significación técnico-jurídica con la realidad ecosociopolítica, en un todo coherente sin contradicciones, es la meta.

Indispensable, en una sociedad plural como la nuestra, es comprender las variaciones de los mecanismos electorales, su

fluctuación, transformaciones, contexto cultural, etc. para lograr un avance efectivo.

Para atacar un problema, lo mejor es tener una comprensión exacta de su esencia, examinando sus elementos configurativos.

No se puede concebir ninguna auténtica democracia prescindiendo de la intervención activa de todos los ciudadanos, - principalmente la clase trabajadora.

Lo evidente es que México pretende alcanzar un status-democrático más avanzado, mediante la sustentación de un régimen de partidos políticos que canalicen y proyecten el interés-popular por ejercitar el derecho de voto, cumpliendo con la obligación de intervenir en la vida política.

Introduciendo así, una democracia integral, donde las minorías se tomen más en cuenta, existiendo la participación plural como base primordial de una sociedad en proceso de cambio como la nuestra.

A)-.DINAMICA Y PRAXIS POLITICA DE LOS GOBIERNOS
ACTUALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPA
RADO. (Estudio Analítico).

Las clasificaciones de los sistemas de gobierno que a parecen en el texto del Capítulo IV, tratan de agrupar a los países ahí expuestos, apegándose a los modelos teóricos elaborados por los grandes tratadistas y politicólogos, pero en la práctica sufren modificaciones o mezclas tanto los regímenes presidencialistas, como parlamentarios. " Cada uno de ellos, tiene sus características propias que son las que nos ayudan a definir el sistema de los diversos países, características que cambian y se modifican, se acentúan o se debilitan de acuerdo con el sistema político del país en cuestión. También existen países cuyos sistemas contienen notas tanto del sistema presidencial como del parlamentario. Esto depende de una serie de circunstancias políticas y obedece al anhelo de contar con un sistema de gobierno que sea instrumento adecuado dentro del panorama político-social que viven los Estados." (a).

Así las formas de gobierno de los Estados en vías de desarrollo quedan en una posición de encuadramiento intermedio entre los modelos presidencial y parlamentario, pues cuentan con instituciones políticas que intentan imitar a una u otra tipología, e incluso, a veces al esquema socialista, no siendo factible identificarlos real y completamente con alguno de estos sistemas.

Por lo general se trata de países que han logrado su independencia recientemente, de ex dominios ingleses o france-

(a)- Carpizo, Jorge, Dr. Op. cit. p. 12.

mes que en ocasiones se inspiran en los patrones gubernamentales ofrecidos por las potencias coloniales, sin embargo insertan soluciones originales e instituciones tradicionales que responden a sus peculiares necesidades y a menudo se inspiran también en los modelos del Estado socialista pero adaptándolo a sus particulares circunstancias, tal es el caso de Argelia - que en 1962 se independizó de Francia y en sus Constituciones - del 8 de septiembre de 1963 y la nueva Carta Magna, aprobada - por referéndum popular del 19 de noviembre de 1976, promulgada el 22 de noviembre del mismo año y enmendada por la Asamblea - Popular Nacional el 30 de junio de 1979, que a pesar de que se quiso copiar al parlamentarismo francés, presentan un presidencialismo reforzado o cerrado, como lo llama Hauriou, ya que encontramos un partido único llamado Frente de Liberación Nacional y al presidencialismo funcionando en circuito cerrado, debido a que el Presidente es el Secretario General del FLN, responsable políticamente ante los miembros de la Asamblea Nacional que son nombrados, escogiéndolos de entre la lista que presenta el mencionado partido. Claramente se observa y se deduce que no existe un control mutuo entre parlamento y gobierno, a pesar de que el Presidente pueda disolver la Asamblea, pues en realidad dicho Presidente centraliza en sus manos todo el poder estatal, quedando de hecho la Asamblea subordinada al mismo.

Por las reformas de 1979 se redujo de 6 a 5 años el mandato presidencial sin afectar lo relativo a que el presiden

te sea al mismo tiempo Secretario General del partido único, - consiguiendo que se le reconociese poder para nombrar a todos - los integrantes de la Oficina Política, adquiriendo así un control total del Estado-partido, es elegido por sufragio universal y directo, indefinidamente renovable, debe ser mayor de 40-años, el FLN lo nombra y el Presidente de la República preside un Consejo de Ministros, designado por él mismo y un Consejo de Alta Seguridad; puede, nombrar también los vicepresidentes que sean necesarios y debe designar al Primer Ministro; comparte el Poder Legislativo con la Asamblea Popular Nacional de 281 miembros y legisla por decreto si la misma no se encuentra en sesiones, presentándose de este modo un marcado presidencialismo, en el que no existe un verdadero sistema de pesos y contrapesos. - (b).

Existe un reforzamiento del ejecutivo y una superación del gobierno parlamentario de tendencia presidencialista, presentándose una verdadera afirmación y preeminencia del presidente con una concentración permanente del poder en Egipto, Líbano y Argelia, dado que en la realidad, así como en la práctica política contemporánea, sucede de este modo, por ello se optó por clasificarlos dentro del presidencialismo, en esta tesis.

Las Constituciones de Irán, Irak, Argelia y Egipto - aceptan la Ley Islámica. El Islam es a la vez una religión, una ética y un sistema legal que desarrolla reglas para todas las - (b)-Vid. Hauriou André. Op.cit. p.843 y sigs. y Vergottini, Op. cit. p.580 y sigs. También véase Dell Gillette, Hitchner & Levine, Carol. Comparative Government and Politics. Harper & Row, Publishers, New York, 1981. p. 221 y sigs.

áreas del comportamiento humano; basándose en estatutos personales que siguen los musulmanes donde quiera que vayan, inspirada y derivada inmediatamente del Sunna y las prácticas y precedentes de Mahoma, con alguna influencia del Corán, Libia en su Constitución del 2 de marzo de 1979 refiere al Corán como un código social que se observa en este Estado socialista.

Las Leyes Fundamentales de Argelia (1976), Egipto(1971, reformas de 1980) e Irak (1968) tienen influencia del modelo socialista con proclamaciones revolucionarias y miras a una transformación radical de sus estructuras sociales y económicas.

"..... Líbano no ha tenido éxito en operar el tipo - parlamentario de gobierno en la vida práctica del país." (c). - No obstante que su Constitución se inspira en la imitación del parlamentarismo, tiene en la praxis cotidiana más características del presidencialismo pues los ministros no son necesariamente miembros de la Cámara de Diputados, es decir, de la Asamblea Nacional o Majlis al Nuwwab que desde 1979 recibe este nombre, - además el dualismo del ejecutivo no se presenta de manera efectiva pues el Presidente concentra en su persona el poder, la Asamblea no lo puede remover y él a su vez puede suspenderla pero sólo por un mes y no más de una vez en cada sesión. Prueba de la gran influencia del Presidente es el atentado del 14 de Septiembre de 1982 en que falleció el Presidente Bashir Gemayel. Además los ministros y el primer ministro son nombrados por el Presidente de la República.

(c)-Dell Gillette, Hitchner & Levine, Carol. Op. cit. p. 169.

La fuerte influencia que representan en Líbano, las distintas corrientes de los grupos cristiano y musulmán, igual que la intervención de Sirios, Palestinos(OLP), Israelitas, etc; hace que este país sea muy sensible a los cambios en su sistema de gobierno y que su Constitución se transforme con frecuencia en una simple hoja de papel, Hoja muerta, usando la terminología empleada por Ferdinand Lassalle, pues lo fundamental son los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad, fuerza activa y eficaz, también la actuación de los grupos de presión. (d).

Todo lo anterior contribuye a concluir que Líbano no es ni semipresidencialista, ni presidencialista, ni parlamentario, sino una especie de presidencialismo híbrido en la actualidad, cuya forma de gobierno varía de acuerdo a la preponderancia política de los diferentes grupos de presión.

Egipto ofrece una posición predominante al ejecutivo, superando al parlamentarismo de tendencia presidencialista, prueba de ello es la elección popular y directa, igual que la reelegibilidad del presidente, así como, sucede en Argelia, Túnez (Constitución de 1959), Camerún (Constitución de 1972), Guinea (Constitución de 1958), Zaire (Constitución de 1974) y Mauritania (Constitución de 1961), pues aunque la Asamblea Popular nomina al presidente, es el pueblo quien lo elige directamente.

Además la Asamblea no puede removerlo en Egipto, también el pre (d)-vid.Lassalle,F.¿Qué es una Constitución? Ed. Siglo XX, Buenos Aires, 1975; p.p. 41 y sigs.y Duverger,M.Sociología Política, Ed.Ariel, España, 1981. p.p. 226 y sigs. Para un exhaustivo estudio de los grupos de presión, véase Andrade, Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Op.cit. p.p. 138 y sigs.

sidente nombra y remueve a los ministros, tiene la facultad de presentar iniciativas de ley, conforme al artículo 109 (Const. - Egiptia de 1971), como sucede en México (Art. 71, Const. 1917) y Mauritania (Art. 37, Const. 1961); además cuenta con el poder de veto legislativo, el presidente egipcio según el Art. 113, existiendo una naturaleza de prevalencia constitucional del presidente. El país se divide en 26 gubernaturas; por reformas a la Ley que regula la composición de la Asamblea Popular que datan del 2 de mayo de 1979, hay 176 distritos electorales, cada uno de ellos elige dos miembros de la misma, de los cuales por lo menos uno de ellos debe ser campesino o trabajador y en 30 de estos distritos eligen a un tercer miembro adicional que debe ser mujer; 10 miembros de la Asamblea Popular de Egipto los designa el Presidente de la República.(e).

Egipto es un Estado confesional pues su acción política sigue los principios religiosos.(f).

Como nada es estático y menos en política, el 19 de diciembre de 1980 se publicó en Mauritania una Constitución provisional que pugnaba por el parlamentarismo pluripartidario con elecciones libres, la cual fue abandonada en 1981, volviéndose al sistema presidencialista de la Constitución del 23 de mayo de 1961, encontrándose en 1984 el Comité Militar de Salvación Nacional encargado de todos los poderes (ejecutivo y legislativo) del

(e)- En las elecciones de mayo de 1984, el número de integrantes de la Asamblea Popular aumentó de 392 a 460. Existe también en Egipto un Consejo Asesor, llamado Consejo Shura que de acuerdo a las elecciones de 1980 consta de 210 componentes, 140 electos y 70 nombrados por el presidente.

(f)- Según el Art. 2 de la Const. Egipcia aprobada por referéndum del 11 de septiembre de 1971: "Los principios del derecho islámico son la fuente principal de la legislación." Este Art., con acuerdo con el Art. 50 de la Const. de Somalia de 1960.

cual el Presidente de la República es a su vez también presidente.

Mauritania tiene un sistema judicial compuesto por una Suprema Corte con jurisdicción en materia administrativa, así como electoral y jurídica, una Corte de Justicia Especial, una Corte de la Magistratura con 6 secciones regionales, 42 Tribunales de Casación, cortes laborales, militares y a partir de octubre de 1978, una especial de 13 jueces para investigar delitos contra la seguridad estatal. Hay también una Corte Islámica, introducida en febrero de 1980 respondiendo a las necesidades de aplicar eficazmente las Leyes Islámicas.(g).

(g)-Por su parte Afganistán tampoco escapa de los continuos cambios y movimientos característicos de la vida política de los pueblos, tradicionalmente se había dividido en 28 provincias o wilayat, cada una subdividida en distritos (woleswali) y subdistritos (alakadari), con gobernadores electos por cada provincia y la Constitución de 1980 preveía la formación de Consejos Provinciales o Jirgahs para asistir al gobierno local; pero por la fuerza que adquirieron las autonomías regionales, por ejemplo las tribus de Hazara, lo que había favorecido la guerra civil, hubo necesidad de instituir un nuevo sistema administrativo y dividir al país en 7 zonas militares, cada una con 2 oficiales al frente para implementar los programas de reforma política, uno de ellos es un militar soviético y el otro un oficial político representante del Partido Democrático Popular de Afganistán.

Establecen la estructura y funciones del sistema judicial Afgano los artículos 54 al 58 de la Const.de 1980, según los cuales las cortes juzgarán basándose en los principios democráticos y en caso de ambivalencia, siguiendo a las reglas del Shari'ah que es una ley islámica, los juicios serán en las lenguas Pashtu y Dari o en la que hablen la mayoría de los habitantes de la localidad, reconociendo el derecho al acusado de expresarse en su idioma materno. La Suprema Corte, las cortes provinciales, ciudadanas, de distrito, las de las Fuerzas Armadas y las especiales se encargan de dirimir todos los litigios conforme a su jurisdicción, y las sentencias de muerte deben ratificarse por el Presidium.

Francia, así mismo, ha sufrido recientes reformas en su gobierno, a partir de la Ley de marzo de 1982, hay una descentralización financiera y administrativa, con Asambleas Departamentales y Regionales, electas localmente.

China parece por las declaraciones de su Presidente, - hechas a finales de 1984, que abandonará el Marxismo, como se sabe el 4 de diciembre de 1982 adoptó una nueva Constitución - que asienta en su preámbulo que Taiwan es parte del territorio de la República Popular de China. El 19 de septiembre de 1984 firmó con Inglaterra un acuerdo en que se le regresa Hong Kong, su contrato de arrendamiento termina en 1997.

La máxima autoridad estatal es el Congreso Nacional Popular que en 1983 tenía 2976 diputados, electos indirectamente para 5 años por las regiones autónomas, las provincias y las municipalidades, así como la Armada de Liberación Popular. El Congreso Popular Nacional elige un Comité Permanente.

Ejerce el Poder Ejecutivo el Consejo de Estado o Gabinete, compuesto del Primer Ministro, consejeros de Estado y viceprimeros ministros, igual que comisiones, dicho Consejo es responsable ante el Congreso Popular Nacional que es quien lo nombra. (h)

Los Congresos Populares Locales son los órganos del poder estatal. En enero de 1980 se abolieron los Comités Revolucionarios Locales de la Revolución Cultural y se sustituyeron por gobiernos locales populares.

(h)-Art. 58 Const. de 1982: "El Congreso Popular Nacional y su Comité Permanente ejercen el poder legislativo del Estado" Art. 79: "El Presidente y Vicepresidente de la República Popular de China son electos por el Congreso Popular Nacional..." El Presidente es jefe de Estado y sus funciones son casi de carácter meramente ceremonial, el desempeño de su cargo, igual que los demás puestos importantes se limita a 2 períodos consecutivos de un lustro cada uno. Los artículos 123 al 135 se ocupan de las Cortes Populares que son los órganos judiciales del Estado encabezados por la Suprema Corte Popular y comprendiendo cortes populares locales, especiales y militares, las procuradurías populares son órganos estatales de supervisión legal (Art. 129).

Argentina después de 8 años de gobierno militar por la Junta de 3 Miembros: los Comandantes en Jefe de la Fuerza Armada, la Marina y la Fuerza Aérea, en 1983 experimenta ¡por fin! un gobierno civil, entrando de nuevo en vigor la Constitución de 1853, con algunas reformas electorales: el poder ejecutivo recayó de nuevo en las manos del Presidente de la República que durará 6 años en lugar de 4 y será electo, ya no directamente, sino en forma indirecta por un Colegio Electoral de 600 miembros; el legislativo se deposita en el Congreso, la Cámara de Diputados consta de 254 integrantes electos directamente y el Senado de 46 miembros escogidos por legislaturas provinciales, 2 Senadores por cada una de las 23 provincias. La Suprema Corte, las Cámaras Federales, las de Apelación, los Jueces Federales,

Ordinarios y de Paz, integran el sistema judicial.(1).

(1)- Dentro de la dinámica política, Israel es un caso muy interesante, por sus 2 Primeros Ministros dentro del sistema parlamentario. A pesar de que no tiene Constitución escrita, en 1950 el Knesset, durante el mes de junio votó para que se adoptaran una serie de leyes que se considerarían incorporadas a la Constitución del Estado por evolución en un período no especificado: de esta manera la Ley del Regreso de 1950, la Ley de la Nacionalidad de 1952, la del Presidente Estatal (1952), la Ley Conmemorativa del Yad-va-Shem (1953), la de Educación (1953), la Ley Electoral del Knesset de 1951, el Acta de los Jueces de 1953, la Ley Israelí sobre el Knesset (1958), la Ordenanza Administrativa y Legal de 1948, las Actas del Servicio y Seguridad Nacionales de 1953 y la Ley de Igualdad de Derechos para las Mujeres de 1951, se incorporan a dicha Constitución del Estado por evolución.

Inclusive en nuestro país, México, observamos el constante cambio y dinamismo políticos, por ejemplo, el referéndum que había sido una institución generalmente utilizada por los regímenes parlamentarios, se empieza a usar en uno presidencialista como el mexicano, así lo confirma la propuesta del Senado de que el Poder Judicial tuviera el derecho de iniciativa de leyes ante el Congreso de la Unión, que según el Art. 71 compete sólo al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso General y a las Legislaturas de los Estados, que por la trascendencia de la discusión suscitada en las sesiones de 1984, se proyecta someter esta propuesta a referéndum popular.

No se puede considerar que Irán sea un Estado parlamentario, ni presidencialista, pues el poder religioso ejerce capital influencia sobre todos los asuntos políticos, esto lo corrobora el artículo 57 de la Constitución de 1979 que coloca a las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del poder estatal, bajo la autoridad del líder religioso, por lo cual sería más conveniente clasificarlo como Estado de carácter teocrático, ya que la autoridad religiosa es quien tiene en realidad y prácticamente el poder político supremo. De acuerdo a su Constitución las leyes no pueden contrariar la religión oficial, por eso existe el Consejo para la Protección de la Constitución o de Supervisores, formado por expertos religiosos electos por el guía religioso y expertos jurídicos, (Arts. 72 y 91) que asisten a la Majlis o legislatura unicameral para confirmar que las leyes se ajusten a los principios islámicos, y de no ser así, piden que se vuelvan a examinar por la Asamblea, de seguir contrariándolos, dejan de aplicarse, este control sucesivo del apego a las leyes islámicas, efectuado por parte de órganos consultivos de expertos religiosos, se contempla igualmente en la Constitución de Pakistán de 1962, artículos 199 al 206.

En la práctica no existe en Irán el control recíproco entre gobierno y Asamblea, pues el Presidente no puede disolver a la Asamblea y aunque ésta puede negar su voto de confianza u otorgar un voto de censura al Presidente, dicho voto lo niega o lo emite a propuesta del líder religioso, por lo que es evidente el control absoluto y total ejercido por el Faghih o guía religioso que de jure y de facto es quien dirige al pre

sidentes, no teniendo el pueblo la posibilidad de decidir.

Tomando en cuenta las razones anteriormente expuestas y una tipología gubernamental que parece ser más adecuada a la dinámica y praxis política estatal, sería clasificar a los países estudiados en esta tesis, de la siguiente manera:

- 1.- GOBIERNOS ISLAMICOS:
 - a)- Teocráticos como Irán.
 - b)- Confesionales: Afganistán, Argelia, Egipto, Irak - Líbano, Libia y Mauritania.
- 2.- PRESIDENCIALISMO: Argentina, Brasil y México.
- 3.- GOBIERNOS PRESIDENCIALISTAS: Costa Rica.
- 4.- GOBIERNO PRESIDENCIAL: Estados Unidos de Norteamérica.
- 5.- GOBIERNOS PARLAMENTARIOS: Alemania Federal, Austria, - Australia, España, Francia, Grecia, India, Inglaterra, - Israel e Italia.
- 6.- GOBIERNOS SOCIALISTAS-COMUNISTAS: Albania, Bulgaria, Cuba, República Democrática Alemana, República Popular China y URSS.

Parece que la crisis del Estado Contemporáneo se debe, siguiendo la opinión del Dr. Ermácora, aparte del problema del pluralismo teórico y del conflicto social, a la falta de definición y encuadramiento preciso de los diversos regímenes gubernamentales, pues las formas de gobierno califican a las de Estado, existiendo una influencia recíproca entre ambas.

La mayoría de los países del mundo actual, no presentan un gobierno definido que represente las características del sistema parlamentario, del presidencial o del socialista-comunista; algunos hacen una mezcla de los 3 anteriores, proponiendo a veces soluciones propias y originales, según lo requieran sus necesidades o importan sistemas de gobierno que fueron creados para otros Estados, generalmente grandes potencias, que a ma

nudo distan mucho de adecuarse a los requerimientos nacionales, dando por resultado que dichos países importadores tengan entidades de poder incompatibles entre sí dentro del mismo sistema de gobierno. Un claro ejemplo lo ofrecen algunos pueblos centroamericanos, verbigracia Nicaragua, igual que algunos otros africanos, por ejemplo Egipto y Argelia, estos dos últimos tratan de copiar la Constitución francesa de la V República, siguiendo a la vez el modelo socialista, pero agregando además las leyes islámicas, cayendo entonces en una especie de presidencialismo dentro de la praxis política.

CUADRO COMPARATIVO DE TIPOLOGIAS GUBERNAMENTALES

PRESIDEN- CIALISMO	PARLAMENTA- RISMO	LIDER RELI- GIOSO TOTAL	PRESIDEN- TE	VICEPRESI- DENTE	MONARCA	TRIBUNAL CONS- TITUCIONAL	TRIBUNAL ELECTORAL	CORTE DE CASACION	LEGISLATURA UNICAMERAL	LEGISLATURA BICAMERAL
	ALEMANIA FEDERAL		Elección Indirecta			Trib. Const. Federal				Parlament: Bundesrat y Bundestag.
ARGENTINA			Elección Indirecta.	Uno						Congreso Nacional: Cá- mara de Diputados y - Senado.
	AUSTRIA		Ceremonial			Verfassungs- gerichtshof				Asamblea Federal; Bundesrat y National- rat.
BRASIL			Elección Indirecta	Uno			tribunales electora - leg.			Congreso Nacional: Se- nado y Cámara dos - Diputados.
COSTA RICA			Poderes Limitados	Dos			Tribunal Su- premo de E- lecciones		Asamblea Legislativa	
EGIPTO			Elección Directa	Tantos como sea necesari- o, general- mente dos.				Una	Majlis al-Sha'ab.	
	ESPAÑA				Comandante en Jefe, - Fuerzas Ar- madas.	Tribunal Constitucio- nal.				Las Cortes Generales: Senado y Congreso de los Diputados.
	FRANCIA		Elección Directa.			Consejo Cong- titucional.		Una		Parlament: Sénat y Assemblée Nationale.
	INDIA		Elección Indirecta	Uno						Parlamento: Rajya Sabha y Lok Sabha.
	INGLATERRA				Si hay duda elige Pri- mer Ministro					Parliament: House of Lords y House of Commons.
IRAN. Estado Teocrático	Estado Teo- crático	Sumo Coman- dante fuer- zas Armadas	Elección Directa.			Consejo para la protección de la Const.			Majlis.	
IRAQ			Supremo Co- mandante- Fuerzas Ar- madas.	Uno						Asamblea Nacional y Consejo Legislativo Curdo.
	ITALIA		Elección Indirecta.			Corte Constituciona- l.		Una		Parlament: Senado y Camera dei Deputati.
LIBANO			Elección Indirecta					Cuatro.	Majlis al Fuwwab.	
MAURITANIA			Amplios Poderes.						Al-Majlis al-Watani (hasta 1978)	
Presidencial USA (Estados Unidos de Norteamé- rica.)			Elección Indirecta	Uno						Congress of the United States: Senate y House of Representatives.

PRESIDENCIA LISMO.	PARLAMENTA RISMO.	PAISES COMU NISTAS Y SO CIALISTAS.	PRESIDENTE	LEGISLATU RA UNICA MERAL.	LEGI SLATURA BICAMERAL.
AFGANISTAN.		A partir de 1980	Presidente Consejo Re- voluciona - rio.	Consejo Re- voluciona - rio.	
ARGELIA.			Comandante en Jefe - Fuerzas Ar madas.	Assemblée Nationale Populaire.	
MEXICO.			Elección Directa.		Congreso de la Unión: Cá maras de Se ñadores y - Diputados.
	AUSTRALIA				Federal Par liament: Se nate y House of Represen tatives.
	ISRAEL		Elección Indirecta.	Knesset.	
		ALBANIA		Kuvënd Popullorë.	
	GRECIA.		Elección Indirecta.	Vouli.	
		BULGARIA.		Narodno Sobranie.	
		CHINA.		Congreso Nacional Popular.	
		CUBA.		Asamblea Nacional.	
		LIBIA.		Congreso General Popular.	
		REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.		Volkska mmer.	
		URSS.			Soviet Su premo: Jo - viets de la Unión y So viets de - las Naciona lidades.

INFORMÁTICA

1.- FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. Estructura del Estado, Ed. Miguel Angel Porrúa, S.A. México, 1979.
- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. Ciencia Política, Ed. Pax-México, 1976.
- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. Ética y Estado, Ed. Textos Universitarios, UNAM., México, 1975.
- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. Soberanía y Potestad, Ed. Miguel-Angel Porrúa, S.A. México, 1981.
- Beneyto Juan, Dr. Historia de las Doctrinas Políticas, Ed. Aguilar, Madrid, 1953.
- Biscaretti di Ruffia. Introduzione al diritto Costituzionale Comparato, Milano, 1930.
- Bingham, Powell, Jr. Contemporary Democracies, Ed. - Harvard University Press, London, Cambridge and Massachusetts, 1962
- Burckhardt, Jacob. Reflexiones sobre la Historia Universal, Ed. Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1961.
- Bodino, J. Los Seis Libros de la República,- Ed. Aguilar, México, 1973.
- Colegio de Profesores de Teoría del Estado. Memoria del Primer Congreso Internacional de Teoría General del Estado, Ed. Facultad de Derecho, - UNAM. México, 1931.
- Caso, Alfonso, Dr. Métodos y Resultados de la Política Indigenista en México. Memorias del Instituto Nacional Indigenista, VI, México, 1954.
- Deutsch, W.,Karl. Política y Gobierno, Ed. F.C.S. - México, 1976
- Deutsch, Dominguez, - Hecla. Comparative Government, M.Houghton Miffling Company, Boston, 1921.

- Jimenez de Parga, M. - Los Regimenes Políticos Contemporáneos, Ed. Tecnos, Madrid, 1965.
- Kohler, J. El Derecho de los Notarios. Revista de Derecho Notarial Mexicano, Vol. III, Núm. 9, Dic. 1959.
- Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución, Ed. Ariel, Barcelona, 1979.
- Loewenstein, Karl. Political Power and the Government Process, Chicago, 1957.
- Mac-Iver. Teoría del Gobierno, Ed. Tecnos, Madrid, 1966.
- Merkel, H., Peter. Teorías Políticas Comparadas, Ed. Roble, México, 1963.
- Monte Palmer and Thompson. The Comparative Analysis of Politics, Florida, 1973.
- Orlando, V. E. Principios de Derecho Constitucional, 5a. Ed, Firenze, Italia, 1925.
- Oppenheimer, Franz. L'Etat, ses Origines son Evolution et son Avenir, Ed. M. Giar y E. Brière, París, 1913.
- Park, L. R. El Sistema Político Indú, Ed. Prentice Hall Co., USA, 1979.
- Petla, Paolo. Il sistema federale Austriaco, Ed, Guiffré, Milano, 1930.
- Rosenberg, Arthur. Democracy and Socialism. New York, 1930.
- Sabine, H. George, and Thorson, L., Thomas. Historia de las Teorías Políticas, Ed. Dryden Press, Hinsdale, Illinois, 1973.
- Stucka, Pasucanis, Vyshinsky, Strogovic. Theorie sovietiche del diritto. - Milano, 1964.
- Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1983, Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
- Vergottini de, Giuseppe. Diritto Costituzionale Comparato, Cedam, Padova, 1981.

Vecchio del, Giorgio y
Friedrich.

Teoría del Estado, Ed. Bosch, Bar
celona, 1956.

Weber, Max.

Economía y Sociedad, 4 tomos, Ed.
FCE, México, 1944.

2.- DOCUMENTOS .

Constituciones:

Afganistán.	1977
Albania.	1976
Alemania Federal.	1949
Alemania Democrática.	1968
Argelia.	1976
Argentina.	1853
Australia.	1900
Austria.	1920
Brasil.	1967
Bulgaria.	1971
Costa Rica.	1949
Cuba.	1976
China.	1978
Egipto.	1971
España.	1978
Francia.	1973
Grecia.	1975
India.	1950
Irán.	1979
Irak.	1969

Italia.	1943
Libano.	1926
Libia.	1977
Mauritania.	1961
México.	1917
URSS.	1977
USA.	1787

INDICE BIBLIOGRAFICO

- Andrade Sánchez, Eduardo, Lic. Introducción a la Ciencia Política, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Harla, - Harper & Row Latinoamericana, - México, 1983.
- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. Estructura del Estado, Ed. Miguel Angel Porrúa, S.A. México, 1979.
- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. Etica y Estado, Ed. Textos Universitarios, UNAM. México, 1975.
- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. Ciencia Política, Ed. Pax-México, - 1976.
- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. Soberanía y Potestad, Ed. Miguel - Angel Porrúa, S.A. México, 1981.
- Arnáiz Amigo Aurora, Dra. ¿Que es el Estado?. Cuadernos de Cultura Política Universitaria, - Ed. DESLINDE, Núm. 112, UNAM, México - 1979.
- Beneyto Juan, Dr. Historia de las Doctrinas Políticas, Ed. Aguilar, Madrid, 1958.
- Biscaretti di Ruffia. Introduzione al diritto Costituzionale Comparato, Milano, 1980.
- Bingham, Powell, Jr. Contemporary Democracies, Ed. - Harvard University Press, London, Cambridge and Massachusetts, 1982
- Blaustein, A. P. and Flanz, G. Constitutions of the Countries - of the World, 12 vols. OCEANA, - 1981.
- Bodino, J. Los Seis Libros de la República, Ed. Aguilar, México, 1973.
- Carpizo, Jorge, Dr. El Presidencialismo Mexicano, Ed. Siglo XXI, México, 1979.
- Carpizo, Jorge, Dr. La Constitución Mexicana de 1917, Ed. UNAM, México, 1973.
- Colegio de Profesores de Teoría del Estado. Memoria del Primer Congreso Internacional de Teoría General - del Estado, Ed. Facultad de Dere - cho, UNAM. México, 1981.
- Corrington, Goodench, H. Del Pueblo Chino. Breviarios de - Historia del FCE. México/Buenos - Aires, 1965.

- Cortés, Hernán. Cartas de Relación, Ed. Porrúa, - S.A., México, 1979.
- Deutsch, W., Karl. Política y Gobierno, Ed. F.C.E. - México, 1976.
- Deutsch, Dominguez, Hecló. Comparative Governments, Ed. Houghton Miffling Company, Boston, 1931.
- Dogliani, M. Spunti metodologici per una indagine sulle forme di governo, G.C. Italia, 1963.
- Durán, Diego, Fray. Historia de los Indios de la Nueva España, Orion Press, Inc. Santa Fe, Nuevo México, 1964.
- Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Ed. Ariel, Barcelona, 1970.
- Elia, L. Forme di Governo, Ed. D, XIX Milano, 1970.
- Elisur, Y. and E. Salpeter. Who Rules Israel ?, Ed. Harper & Row, USA, 1973.
- Eton, Mayo. The Social Problems of an Industrial Civilization, Boston, 1945.
- Finer, H. Comparative Government. London, - 1971.
- Flynn, P. Brazil: A Political Analysis, Ed. Westview, Press. USA, 1978.
- García, Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional Comparado, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1953.
- Giannini, A. Le Costituzioni delle repubbliche popolari. Milano, 1955.
- Hammond, Norman. Ancient Maya Civilization, Ed. - New Brunswick, USA, 1982.
- Hardgrave, R. L. India: Government and Politics - in a Developing Nation, 3rd ed. - Harcourt Brace Jovanovich, 1980.
- Hauriou, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Ed. Ariel, Barcelona, 1971.

- Hegel, G. Federico. Filosofía del Espíritu, Buenos Aires, 1942.
- Heller, Herman. Teoría del Estado, Ed. F.C.E., México, 1955.
- Heller, Herman. Soberanía, Ed. UNAM., México, 1965.
- Hintze, Otto. Historia de las Formas Políticas, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1968.
- Hook, Sidney. De Hegel a Marx. Nueva York, 1936.
- Jacobs et al. Política Comparada: Introducción a la Política de la URSS, Inglaterra, Francia y Alemania. Catham, 1980.
- Jellinek, George. Teoría General del Estado, Compañía Editorial Continental, S.A. - México, 1956.
- Jimenes de Parga, M. Los Regímenes Políticos Contemporáneos, Ed. Tecnos, Madrid, 1965.
- Kant, Manuel. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Crítica de la Razón Práctica. La Paz Perpetua.- Ed. Porrúa, S.A.; México, 1975.
- Kohler, J. El Derecho de los Aztecas. Revista de Derecho Notarial Mexicano.- Vol. III, Núm. 9, Dic. 1959.
- Levi, Attilio, Mario. La Lucha Política en el Mundo Antiguo. Revista de Occidente, Madrid, 1968.
- Loewenstein, Karl. Political Power and the government Process, Chicago, 1957.
- Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución, Ed. Ariel, Barcelona, 1979.
- Mac-Iver. Teoría del Gobierno, Ed. Tecnos,- Madrid, 1966.
- Macintosh, J. P. Government and Politics of Britain, 3rd Ed. Hutchinson, USA, 1974.
- Marín, P. La Estructura del Estado y el Derecho Privado, Ed. Reus, Madrid, 1956.

- Merkel, H. Peter. Teorías Políticas Comparadas, Ed.- Roble, México, 1968.
- Monte Palmer and Thompson. The Comparative Analysis of Politics, Florida, 1973.
- Orlando, V. E. Principios de Derecho Constitucional, 5a. Ed. Firenze, Italia, 1925.
- Park, L. R. El Sistema Político Indú, Ed. Prentice Hall Co, USA, 1979.
- Peratz, D. The Government and Politics of - Israel. Ed. Westview, USA, 1979.
- Petla, Paolo. Il sistema federale Austriaco, Ed, Guiffré, Milano, 1980.
- Prewitt, K. and Verba, S. An Introduction to American Government, 3rd ed. Harper & Row, USA, - 1979.
- Puante, Ramón. La Dictadura, la Revolución y sus - Hombres, Ed. Manuel León Sánchez, - México, 1938.
- Retty, B. K. Los Hebreos. Breviarios del FCE, - México/Buenos Aires, 1966.
- Revista Justicia 84. Ed. Instituto de Ciencias Penales. (abril-junio 1984) Procuraduría General de Justicia, México, 1984.
- Rosenberg, Arthur. Democracy and Socialism. New York, 1930.
- Silva, Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución - Mexicana, 2 tomos, Ed. FCE, México, 1983.
- Simpson, L. E. Many Mexicos, Berkeley, USA, 1967.
- Sontheimer, K. and Elsek, W. The Government and Politics of - East Germany. St. Martin's, 1976.
- Spagna, Museo, E. Costituzione e struttura del gover - no. Padova, Italia, 1979.
- Syama, R. K. Constitutionalism in Asia. Asia, - 1963.

- Sabine, H. George, and
Thorson, L. Thomas. Historia de las Teorías Políticas,
Ed. Dryden Press, Hinsdale, Illi-
nois, 1973.
- Struka, Pasucanis,
Vyshinsky, Strogovic. Theorie sovietiche del diritto.
Milano, 1964.
- Tana Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, -
1808-1983, Ed. Porrúa, S.A. Méxi-
co, 1983.
- Vecchio del, Giorgio y
Friedrich. Teoría del Estado, Ed. Bosch, Bar-
celona, 1956.
- Vergottini de, Giuseppe. Diritto Costituzionale Comparato,
Cedam, Padova, 1981.
- Verdú, Lucas, P. Curso de Derecho Político. Madrid,
1977.
- Weber, Max. Economía y Sociedad, 4 tomos, Ed.-
FCE, México, 1944.

CONSTITUCIONES

- Constitución de la República Promulgada el 21 de abril de 1980.
Democrática de Afganistán.
- Constitución de la República Adoptada en diciembre 27 de 1976.-
Popular Socialista de Albania.
- Constitución de la República Adoptada el 9 de abril de 1968. -
Democrática Alemana.
- Constitución de la República Adoptada el 23 de mayo de 1949. -
Federal Alemana.
- Constitución de la República Adoptada el 19 de noviembre de -
Democrática y Popular de Ar- 1976.
gelia.
- La Constitución de la Nación Congreso General Constituyente, -
Argentina. sancionada el 1º de mayo de 1853.
- Constitución Australiana. Adoptada el 9 de julio de 1900. Ed.-
Embajada de Australia.
- Constitución de la República Adoptada el 1º de octubre de -
Austriaca. 1920.

- Constitución del Brasil. Publicada en el Diario Oficial - del 24 de enero de 1967, se pro - mulgó y entró en vigor el 15 de - marzo de 1967.
- Constitución de la Repú - blica Popular de Bulga - ria. Promulgada el 18 de mayo de 1971.
- Constitución Política de la República de Costa - Rica. Adoptada el 9 de noviembre de - 1949. Ed. Imprenta Nacional de - San José, Costa Rica, 1976.
- Constitución de la Repú - blica de Cuba. Adoptada el 16 de febrero de 1976 y entró en vigor el 24 de febrero de 1976.
- Constitución de la Repú - blica Popular de China. Adoptada el 5 de marzo de 1978.
- Constitución de la Repú - blica de Egipto. Adoptada el 2 de septiembre de - 1971. Ed. Embajada de la República Árabe de Egipto.
- Constitución Española. Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978 y por Referéndum - Popular el 6 de diciembre de 1978 y promulgada el 29 de diciembre - de 1978.
- Constitución de la V Re - pública de Francia. Aprobada por Referéndum Popular - el 28 de septiembre de 1958. Ed. - Embajada de Francia.
- Constitución de la Repú - blica Helénica. (Grecia). Adoptada el 7 de junio de 1975. -
- Constitución de la Repú - blica de India. Adoptada el 26 de enero de 1950. -
- Constitución de la Repú - blica de Irak. Adoptada el 22 de septiembre de - 1968. Ed. Embajada de la Repúbli - ca de Irak.
- Constitución de la Repú - blica Islámica de Irán. Aprobada por Referéndum y adopta - da el 3 de diciembre de 1979. Ed. Embajada de la República de Irán.
- Constitución de la Repú - blica Italiana. Entró en vigor el 1º de enero de - 1948. Ed. Embajada de Italia.
- Constitución de la Repú - blica de Líbano. Promulgada el 23 de mayo de 1926.

- Constitución de Libia. Adoptada el 2 de marzo de 1979. -
- Constitución de la República Islámica de Mauritania. Adoptada el 23 de mayo de 1961. -
- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917., Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
- Constitución de la URSS. 7 de octubre de 1977. Editorial - Progreso, Moscú, 1977.
- Constitución de USA. Dada en la Convención Constitucional de Filadelfia el 17 de septiembre de 1787, entró en efecto el 4 de marzo de 1789.

I N D I C E .

	PAGINA
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS.	
I.1- INTERNACIONALES:	
a)- Tiempos Primitivos.....	1
b)- Antigüedad:	
Mesopotamia.....	2
Hebreos.....	3
China.....	3
Egipto.....	3
Fenicia.....	4
India.....	4
Persia.....	5
Indoeuropeos:.....	5
Grecia.....	5
Roma.....	8
c)- Edad Media.....	10
d)- Renacimiento.....	11
e)- Epoca Moderna.....	12
f)- Mundo Contemporaneo: Primera y Segunda Guerra Mundial, Era Gubernática.....	17
I.2- NACIONALES.	
a)- México Precortesiano.....	19
b)- La Colonia.....	23
c)- Independencia.....	25

	d)- Reforma.....	27
	e)- Porfiriato.....	28
	f)- Revolución.....	28
	g)- México actual.....	29
CAPITULO II	DISTINCION ENTRE LAS FORMAS DE ESTADO Y LAS FORMAS DE GOBIERNO.	
	II.1- LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO Y SU RELACION CON LAS FORMAS DE ESTADO:	
	a)- Pueblo Territorio y Poder.....	30
	b)- Estados Simples.....	32
	c)- Estados Compuestos: Federación, Confederación y Unión de Estados.....	33
	II.2- LOS FINES DEL ESTADO Y SU RELACION CON LAS FORMAS DE GOBIERNO:	
	a)- Soberanía, fines inmanentes y trascendentes.....	36
	b)- Tipologías Democráticas: Regímenes Presidencialistas y Parlamentarios.....	37
	c)- Las formas de gobierno autocráticas.....	41
	d)- Monarquías Constitucionales.....	45
	e)- República directorial.....	48
CAPITULO III	PRINCIPALES TRATADISTAS QUE SE ABOCAN AL PROBLEMA.	
	III.1- Dra. Aurora Arnáiz Amigo.....	50
	III.2- Dr. Juan Beneyto Pérez.....	52
	III.3- Dr. Jorge Carpizo.....	54
	III.4- Maurice Duverger.....	56
	III.5- Dr. Félix Ermácora.....	57

III.6- André Hauriou.....	58
III.7- George Jellinek.....	60
III.8- M. Jimenes de Parga.....	61
III.9- Karl Loewenstein.....	62
III.10 Robert M. Mac-Iver.....	67
III.11 Von List.....	71

CAPITULO IV DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.

IV.1- Regimenes Presidencialistas:

a)- Afganistán.....	73
b)- Argelia.....	73
c)- Argentina.....	74
d)- Brasil.....	76
e)- Costa Rica.....	77
f)- Egipto.....	78
g)- Irán.....	79
h)- Irak.....	80
j)- Mauritania.....	82
i)- Líbano.....	81
k)- Estados Unidos de Norteamérica..	83

IV.2 Regimenes Parlamentarios:

a)- Australia.....	86
b)- Austria.....	87
c)- Alemania Federal.....	89
d)- Francia.....	90
e)- Grecia.....	91

f)- India.....93
g)- Inglaterra.....95
h)- Italia.....96
i)- España.....97
j)- Israel.....99

IV.3- Países Comunistas y Socialistas:

a)- Albania.....100
b)- República Democrá-
tica Alemana.....101
c)- Bulgaria.....102
d)- China.....102
e)- Cuba.....103
f)- Libia.....104
g)- URSS.....105

CAPITULO V

**ANALISIS CRITICO, CONCLUSIONES
Y CUADRO SINOPTICO.**

V.1- ANALISIS CRITICO.....108
V.2- CONCLUSIONES.....109

a)- Dinámica y praxis polí-
tica de los gobiernos -
actuales en el Derecho-
Constitucional Compara-
do. (Estudio Analítico).....i
b)- Cuadro Comparativo de Ti-
pologías Gubernamentales.....114
c)- Tipologías Comparadas.....115

INFORMATICA:

FUENTES BIBLIOGRAFICAS Y DOCUMENTALES...116
Indice Bibliográfico.....121
Constituciones.....125